

UNIVERSIDAD DE CHILE
INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES



**EL ACUERDO DE RESIDENCIA MERCOSUR: LA APLICACIÓN DEL
ACUERDO A LOS MIGRANTES COLOMBIANOS EN CHILE**

THE MERCOSUR RESIDENCE AGREEMENT: THE APPLICATION OF THE
AGREEMENT TO COLOMBIAN MIGRANTS IN CHILE

Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios Internacionales

Johan Sebastián Palacios Ibargüen

Profesora guía: Prof. Dr. Fabiola Wust Zibetti

Santiago de Chile

30 de Diciembre de 2023

DEDICATORIA

A Maria Esther que inspiró a Érika en la selva chocoana y el río San Juan.

A Érika, mi madre, que me inspiró entre selvas, ríos y urbes de asfalto.

Al conflicto que nos llevó a la fría capital y a cambiar para siempre.

A mi hermana, María Fer, mi alma gemela e inspiración infinita.

A mis profesores, mentores de vida y amistades del alma.

A Santiago de Chile, Madrid, París, Bogotá y Quibdó.

AGRADECIMIENTOS

Resulta un desafío condensar en una página la esencia de lo que mi experiencia académica en la Universidad de Chile me ha brindado. Esta alma máter no fue solo el escenario de mi primera experiencia en el extranjero; se convirtió en un catalizador de cambios profundos en mi vida, de formas que jamás hubiera anticipado. Me recuerda a las palabras de Pedro Almodóvar en el Monólogo de La Agrado: “uno es más auténtico cuanto más se parece a la versión de lo que siempre soñó de sí mismo”.

Mis agradecimientos son inmensos y van dirigidos a todos los que formaron parte de esta aventura: a Fabiola Wust, por su apoyo incansable y su capacidad para adaptarse a cualquier situación durante la elaboración de este trabajo investigativo; a Astrid Espaliat, por su constante atención durante mi proceso académico; a María Teresa Infante, cuya inspiración como académica sigue siendo un faro para mí; a Andrés Bórquez, por impartir lecciones de investigación que todavía aplico en mi día a día; y a Patricia Cavieres, por mantener siempre las puertas abiertas y la comunicación fluida, facilitando cada paso de este viaje.

No puedo dejar de mencionar a las personas que no solo compartieron conmigo más allá de las aulas: Nicolás Oyarzún, Rodrigo Parot, Daniela Núñez, Camila Flores, Karen Moreno, Daniel Nava y tantos otros compañeros y amigos cuya presencia hizo de mi experiencia en Chile un viaje enriquecedor y lleno de aprendizajes vitales.

ÍNDICE

RESUMEN.....	5
ABSTRACT	6
SIGLAS	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I: LA MIGRACIÓN COLOMBIANA EN EL MARCO DE LA MIGRACIÓN DESDE MERCOSUR HACIA CHILE	20
1.1. La evolución de la migración colombiana en Chile.....	22
1.2. La dinámica migratoria entre Colombia y Chile.....	30
1.3. Migraciones Mercosur hacia Chile: Perú, Argentina y Venezuela	38
CAPÍTULO II: FUNDAMENTOS DEL ACUERDO DE RESIDENCIA MERCOSUR.....	53
2.1. Origen del Acuerdo de Residencia MERCOSUR	55
2.2. Características del Acuerdo de Residencia MERCOSUR	69
2.3. Aplicación del Acuerdo en los Estados de MERCOSUR	74
CAPÍTULO III: APLICACIÓN DEL ACUERDO DE RESIDENCIA MERCOSUR EN CHILE CON RELACIÓN A LOS MIGRANTES COLOMBIANOS	84
3.1. Implementación del Acuerdo de Residencia Mercosur en el marco de la normativa migratoria chilena	86
3.2. Ley 21.325 y sus principales dispositivos a la luz del Acuerdo de Residencia Mercosur	96
3.3. La aplicación del Acuerdo en Chile: el caso de los migrantes colombianos	111
CONCLUSIÓN	119
Referencias	122

RESUMEN

Esta tesis investiga la aplicación del Acuerdo de Residencia MERCOSUR en Chile (1990-2023) enfocándose en los migrantes colombianos. Analiza la evolución de la migración colombiana a Chile, destacando factores motivacionales, así como las implicaciones socioeconómicas y demográficas. Se explica el génesis del Acuerdo de Residencia MERCOSUR así como diferentes flujos migratorios de países miembros y asociados hacia Chile. Asimismo, se profundiza en la internalización del Acuerdo en Chile, señalando un enfoque restrictivo hacia migrantes de países asociados como Colombia. La investigación hace uso de un enfoque mixto arrojando que pese a los esfuerzos por modernizar la política migratoria con la Ley 21.325, Chile mantiene restrictiva la aplicación del Acuerdo al hacer uso del oficio circular n 24.465 de 04/12/2009, el cual excluye de su aplicación a nacionales de Colombia, medida que no solo contraviene el propio acuerdo, sino que también evidencia la limitada cobertura de la nueva legislación migratoria chilena.

Palabras Clave: Migración colombiana, Chile, Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, política migratoria, integración regional.

ABSTRACT

This thesis investigates the application of the MERCOSUR Residency Agreement in Chile (1990-2023) focusing on Colombian migrants. It analyzes the evolution of Colombian migration to Chile, highlighting motivational factors, as well as socioeconomic and demographic implications. It explains the genesis of the MERCOSUR Residence Agreement as well as different migratory flows from member and associate countries to Chile. Likewise, the internalization of the Agreement in Chile is studied, pointing out a restrictive approach towards migrants from associated countries such as Colombia. The research makes use of a mixed approach showing that despite the efforts to modernize the migration policy with Law 21.325, Chile keeps the application of the Agreement restrictive by using circular letter n 24.465 of 04/12/2009, which excludes Colombian nationals from its application, a measure that not only contravenes the agreement itself, but also evidences the limited coverage of the new Chilean migration legislation.

Keywords: Colombian migration, Chile, MERCOSUR Residence Agreement, migration policy, regional integration.

SIGLAS

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

CASEN: Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Chile).

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Colombia)

NRA: Nuevo Enfoque Regionalista.

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

ACNUR: Agencia de la ONU para los Refugiados.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

SERMIG: Servicio Nacional de Migraciones (Chile).

MINREL: Ministerio de Relaciones Exteriores (Chile).

TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

La migración es un tema que ha sido objeto de diversos debates en las sociedades del siglo XXI. Como lo mencionan Oyarzún, Aranda y Gissi (2020), la migración es una respuesta a la necesidad del ser humano de explorar, descubrir y buscar mejores condiciones de vida. Ellos definen al migrante internacional como cualquier persona que se mueve a través de una frontera internacional. Sin embargo, el acto de migrar también plantea un debate sobre la identidad, el territorio y la nación. Como afirman Oyarzún et al. (2020), la migración puede generar una dicotomía entre "nosotros" y "los otros" en un mundo organizado con base en estas categorías.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948) establece que cada individuo tiene el derecho a abandonar su propio país (art.13). Si bien no se garantiza explícitamente el derecho a ingresar a otro país, existen normativas clave que guían el tratamiento de individuos que buscan refugio. Por ejemplo, la Convención de Ginebra de 1951 (art.7 numeral 3, art. 32, art. 33 y art. 35) y su Protocolo de 1967 (art. 2) hacen hincapié en la obligación de los Estados de no devolver a personas a territorios donde puedan enfrentar serias amenazas a sus derechos humanos.

Adicionalmente, diversos instrumentos regionales de derechos humanos estipulan normas para la libre movilidad. Por ejemplo, el Protocolo N° 4 de la

Convención Europea de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1963), así como también el Artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1978), el Artículo 12 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (OUA, 1979), y el Artículo 26 de la Carta Árabe de Derechos Humanos (Consejo de la Liga de los Estados Árabes, 2004).

Es importante destacar que los derechos de un migrante no están aislados de los derechos humanos en general. En el contexto chileno, además, se plantea la disyuntiva entre el respeto por el “enfoque transversal de derechos humanos” y los planteamientos de una migración segura. Según el Gobierno de Chile (2015), para proteger la seguridad de los migrantes y nacionales en Chile, el Gobierno debe establecer los medios para que las autoridades pertinentes reciban la información necesaria sobre los antecedentes penales, judiciales y policiales que les permitan tomar decisiones y ejercer las facultades que la ley les otorga.

Por ello, la necesidad de respetar los derechos humanos y prevenir su violación en el contexto migratorio se fundamenta en diversas razones. Como señala Rodríguez (2007), la complejidad inherente a los procesos migratorios ha revelado que el papel del derecho va más allá de meramente regular la entrada y estancia de personas mediante leyes migratorias. Es crucial reconocer que los derechos humanos no están restringidos solo a los ciudadanos de un país en particular, sino que deben extenderse a todas las personas dentro de sus fronteras, sin distinción de su procedencia.

En concordancia, respetar los derechos humanos de los migrantes no solo es un imperativo ético, sino que también puede resultar en ventajas significativas para todos los países involucrados en el fenómeno migratorio. De nuevo Rodríguez (2007) insiste en que los beneficios económicos de la migración deben considerarse en relación con los costos financieros, familiares y psicosociales asociados. Por ejemplo, las remesas que los migrantes envían a sus familias en sus países de origen representan contribuciones macroeconómicas significativas, impactando positivamente en la balanza de pagos de muchos países. En resumen, un manejo adecuado de los flujos migratorios podría propiciar un efecto favorable, de desarrollo socioeconómico tanto en los países de origen, tránsito como de destino.

De manera que el trato inadecuado de los migrantes (o vulneración de derechos) pone en vilo el alcance y protección migratorio de calidad. Los impactos en los países emisores y de destino no se derivan exclusivamente de factores culturales, sino también de la presencia o ausencia de políticas públicas efectivas para manejar esta situación (Rodríguez, 2007). Por lo tanto, si los Estados no implementan las normativas y regulaciones internacionales diseñadas para la protección de los migrantes, se arriesgan a perder los beneficios que pueden derivarse de una migración segura y organizada.

Por lo tanto, siempre y cuando los Estados adopten políticas y prácticas que respeten los derechos humanos de los migrantes y promuevan su integración

adecuada en la sociedad¹, se garantiza no solo un trato justo y equitativo para los migrantes, sino que también pueden obtener beneficios significativos para sus propios ciudadanos y para la comunidad internacional en general.

En este sentido, es importante mencionar que América Latina, como mencionan Oyarzún, Aranda y Gissi (2020), no ha estado exenta de estas tendencias y preocupaciones, como el hacinamiento en viviendas, el empleo precario, el acceso limitado a la educación y la atención en salud, y la brecha entre géneros. Estas problemáticas han aumentado los desplazamientos dentro de la región de manera importante durante los últimos años, y Chile es uno de los principales países de destino.

Resaltar la importancia de respetar los derechos de los migrantes es crucial, ya que ignorarlos puede llevar a que la migración se desarrolle fuera del marco de regulación y protección legal apropiada. Es fundamental examinar este tema desde la perspectiva del individuo, considerando cómo se construye la dominación desde una base, empleando fenómenos, técnicas y procedimientos de poder, tal como lo describió Foucault (1995). Si se descuida este enfoque, los

¹ Ver “United to Combat Racism: Equality, Justice, Dignity”, UNESCO y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Francia, 2001; Declaración Sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No Son Nacionales del País en que Viven”, adoptada por la Asamblea General, Resolución 40/144, 13 de diciembre de 1985.

países corren el riesgo de perder los beneficios que provienen de una gestión migratoria adecuada, realizada en un marco de seguridad.

En materia migratoria, en el caso de Chile, se puede apreciar una transición entre el Decreto Ley 1094 de 1975 y la nueva ley de migración, la Ley 21.325, que entró en vigor el 20 de febrero de 2022. Esta nueva ley, que tardó ocho años en aprobarse, ha sido objeto de una avalancha de críticas por parte de la oposición y de organizaciones pro-migración, quienes la ven como una imposición de una mayor rigidez fronteriza, según las noticias (DW, 2022). Esta postura refleja la realidad de una historia migratoria en Chile que aún no ha sido resuelta y que, en la actualidad, afecta a 1.73 millones de migrantes en el país y a sus familias.

La mayoría de los migrantes llegados a Chile lo han hecho después del año 2000, y sus flujos migratorios están ligados principalmente a dinámicas de adaptación y a un efecto llamada entre las poblaciones en condición migrante (Oyarzún, Aranda y Gissi, 2020). Un punto crucial en este contexto es reconocer que Chile ya no puede ser concebido bajo un falso ideal de homogeneidad identitaria y aceptar que, en realidad, se trata de una sociedad diversa y cada vez más pluricultural.

La naturaleza de la migración colombiana hacia Chile es intrarregional, es decir, entre países del sur de América Latina. Para Rangel (2008), este tipo de migración se produce en el contexto de las asimetrías entre los países y las

diversas desventajas sociales que padecen las personas migrantes, lo que puede magnificar su vulnerabilidad y discriminación.

Por lo tanto, el estudio de la migración es uno de los debates más complejos y actuales de las sociedades del siglo XXI, ya que no solo involucra cifras, sino a personas con necesidades materiales, espirituales y políticas (Oyarzún, Aranda y Gissi, 2020).

En este sentido, se puede afirmar que la ley de migración en Chile y su impacto en los migrantes reflejan los desafíos que plantea la gestión de la migración en América Latina. Por un lado, se encuentra el respeto a los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su origen y estatus legal, que debe ser considerado por los Estados y la sociedad en su conjunto. Por otro lado, se encuentra la necesidad de generar políticas públicas que permitan un desarrollo económico y social sostenible en la región, a través de la promoción de la inclusión y la integración de los migrantes en las comunidades de acogida.

En este contexto, es importante destacar la relevancia del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), un proceso de integración regional que fue establecido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y que posteriormente se han venido uniendo otros países asociados, con algunos en proceso de adhesión e internacionalización. Los idiomas oficiales de trabajo del MERCOSUR son el español y el portugués, y su Tratado de Asunción fue firmado en Argentina el 26

de marzo de 1991, como resultado de negociaciones entre Argentina y Brasil en los años 80. Este proceso de integración regional asimétrico se desarrolló en un contexto de Regionalismo Abierto de los años 1990, el cual se refería a un proceso de dinamización del comercio mundial a través de la firma de acuerdos intrarregionales y extrarregionales de liberalización del intercambio de mercancías, servicios y factores de producción, particularmente el capital (Cardona, 2012).

En cuanto a la migración, el acuerdo sobre residencia para los nacionales de los Estados-parte de MERCOSUR de 2002 tiene como objetivo solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Parte y Asociados en la región, fortaleciendo los lazos que unen a la comunidad regional. Se trata de un mecanismo permanente de regularización que aplicaría al 45% de los migrantes en Chile y que fortalecería una aproximación regional a la migración. Según el acuerdo, los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último (párrafo 2, artículo 3°), de conformidad con los términos del Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y la presentación de los requisitos previstos en el artículo 4° del mismo (MERCOSUR, 2002). Asimismo, el acuerdo sostiene que será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes (MERCOSUR, 2002).

Es importante señalar que esta cuestión está intrínsecamente relacionada con la política migratoria tanto a nivel general como a nivel regional. En Chile, por ejemplo, la legislación migratoria estuvo vigente hasta el 2020 bajo el Decreto Ley 1094, promulgado en 1975 durante la dictadura militar. Esta legislación estaba ligada a la orientación territorial y a la doctrina de seguridad nacional, que ha ido cambiando con el tiempo, tanto a nivel general como regional. Un ejemplo de esto es la nueva Ley de Migraciones y Extranjería de Chile, así como su Reglamento, promulgados el 12 de febrero de 2022, lo que representa un importante logro en la regulación migratoria en el país.

En las pasadas dos décadas, Chile ha visto un notable incremento en la llegada de migrantes colombianos, alcanzando cerca de 146.000 individuos dentro de un total de 1,7 millones de inmigrantes (CEPAL, 2020; INE & Sermig, 2023). Este crecimiento ha sido esencial en la transformación de Chile hacia una sociedad más multicultural, caracterizada por una amplia gama de culturas, tradiciones y modos de vida. La migración desde Colombia, incluyendo el desarrollo de redes migratorias, ha jugado un papel clave en este cambio, afectando tanto la adaptación de los migrantes en Chile como fomentando la llegada de nuevos grupos migratorios. La creciente influencia colombiana ha contribuido significativamente a la riqueza cultural de Chile, ofreciendo numerosas oportunidades a la par que desafíos para la integración efectiva de estos migrantes en el tejido social chileno (Oyarzún, Aranda y Gissi, 2020).

El aumento de los flujos migratorios en América Latina, especialmente de Colombia hacia Chile se ha visto impulsado por la globalización y la liberalización económica, provocando cambios notables en el mercado laboral y en las interacciones culturales. La migración desde Colombia a Chile, que se ha intensificado en las últimas dos décadas, refleja un deseo de oportunidades laborales y progreso económico. A pesar de que esta migración representa un camino viable de sur a sur para mejorar las condiciones de vida, también puede incrementar la vulnerabilidad y la discriminación, debido a las desigualdades sociales en los países de origen y destino.

Por lo tanto, es esencial examinar las políticas migratorias y la actuación institucional para fomentar una migración segura y regulada, así como una integración efectiva en las sociedades receptoras, centrándose en el respeto y fomento de los derechos humanos para atenuar la discriminación y la exclusión social (Rangel, 2008).

Según Castles y Miller (2009), es indispensable adoptar un enfoque interdisciplinario que combine perspectivas económicas, sociales, culturales, políticas y legales para manejar de forma efectiva la migración en Chile. Dada la relevancia de la migración en la agenda pública y política del país, se ha promulgado la nueva Ley de Migración y Extranjería. Esta legislación tiene como objetivo instaurar un sistema de gestión migratoria justo y equitativo, poniendo énfasis en la protección de los derechos humanos y fomentando la integración

activa de los migrantes en la comunidad chilena. De esta manera, se reconoce la valiosa aportación de los migrantes a la diversidad cultural y al fortalecimiento social de la nación (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2022).

En este contexto, el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR es un elemento fundamental en los movimientos migratorios dentro de la región, ya que brinda a los ciudadanos de los estados miembros y asociados la oportunidad de residir en otros países del bloque bajo procedimientos más ágiles. Chile es parte de este Acuerdo, cuyo fin es facilitar la movilidad entre los países miembros, se han observado lagunas en la implementación de este acuerdo en el entorno chileno.

Sin embargo, la reforma de la política migratoria en Chile - que ha sido un tema central recientemente, particularmente tras la implementación de la nueva Ley de Migración y Extranjería en febrero de 2022 -, enfrenta desafíos en su aplicación práctica, sobre todo en lo que respecta a los ciudadanos del MERCOSUR y estados asociados. El artículo 78 de la ley no detalla claramente la situación de estos grupos, lo que representa una carencia importante.

Conforme se observa en el marco regulatorio chileno, el país excluye a los ciudadanos de Perú, Ecuador y Colombia de la aplicación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, mediante la Circular nº 24.465 del 04/12/2009. De esta forma, la duración de la residencia temporal en Chile es limitada a un año

para migrantes peruanos, ecuatorianos y colombianos, con posible prórroga, frente a los dos años estipulados en el Acuerdo. Además, al aplicar el Acuerdo mediante una circular en lugar de ley, se genera inseguridad jurídica y ambigüedades en la interpretación y aplicación de las normas, restringiendo el acceso a la protección y los derechos de los migrantes.

Ante este escenario, el presente trabajo tiene como objetivo general es analizar los efectos de la aplicación del Acuerdo de Residencia MERCOSUR en Chile con respecto a los migrantes de Colombia en el marco de la normativa migratoria chilena. Para el desarrollo de este estudio, la tesis ha sido dividida en tres capítulos. El primero, titulado “Migración colombiana en Chile”, responde al objetivo de analizar la migración de Colombia hacia Chile, principalmente en las últimas décadas, exponiendo sus respectivas características, similitudes y diferencias, y considerando las dinámicas migratorias entre Colombia y Chile, así como los movimientos migratorios entre los países partes del Acuerdo.

El segundo, titulado “Acuerdo de Residencia MERCOSUR, examina el Acuerdo de Residencia de MERCOSUR, incluyendo sus antecedentes, fundamentos y su aplicación en los respectivos Estados Parte. Por otra parte, el tercer capítulo, titulado “Aplicación del Acuerdo de Residencia MERCOSUR en Chile con relación a los migrantes colombianos”, se propone analizar la aplicación del Acuerdo de Residencia de MERCOSUR en Chile, incluyendo sus antecedentes y el proceso de implementación de Chile a través del oficio n.º

24.465 de 04/12/2009, con especial atención a su aplicación a los migrantes colombianos, en el marco de la legislación migratoria chilena, incluyendo la Ley de Migraciones de Chile (Decreto 1094/ Ley 21.325 de 2022).

La investigación por realizar es de carácter cualitativa. Será un estudio descriptivo. Las técnicas de recolección de información estarán mediadas por varios métodos: la revisión bibliográfica como de prensa, así como el análisis de datos y leyes. En el primer capítulo, se utilizará literatura sobre migraciones en general y, en específico, sobre la migración en Chile con especial énfasis en los migrantes colombianos. Se utilizarán datos oficiales de los departamentos de Extranjería tanto de Chile como de Colombia, así como subsidiariamente datos de algunos otros países firmantes del Acuerdo. En el segundo capítulo, se utilizará el texto oficial del Acuerdo, así como otros informes que lo interpretan. Asimismo, algunos textos que informan acerca de la historia de cómo el acuerdo fue firmado, así como el proceso por el cual tuvo adhesión posterior por parte de algunos de los Estados. En el tercer capítulo, se realizará un análisis jurídico de carácter comparativo, mostrando los aspectos sustantivos y procedimentales de las normas de aplicación y énfasis en el trato proporcionado a los migrantes de los distintos Estados Parte del Acuerdo de Residencia MERCOSUR.

CAPÍTULO I: LA MIGRACIÓN COLOMBIANA EN EL MARCO DE LA MIGRACIÓN DESDE MERCOSUR HACIA CHILE

Considerando que el objetivo general de esta investigación es analizar la aplicación del Acuerdo de Residencia de MERCOSUR a los colombianos en Chile, en este primer capítulo, se busca analizar las características de la migración de ciudadanos colombianos hacia Chile, observando algunas dinámicas migratorias desde el MERCOSUR hacia Chile. Cabe señalar que MERCOSUR está integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela (suspendida desde agosto de 2017), siendo, además, Estados Asociados Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Bolivia.

Inicialmente, se aborda la evolución de la migración colombiana en Chile, con un enfoque en los factores socioeconómicos y políticos que han influenciado ese movimiento migratorio, desde los años 1990. Se analizan fuentes clave, incluyendo investigaciones de entidades gubernamentales, organizaciones internacionales y estudios académicos. Adicionalmente, se subrayan los momentos más significativos de esta evolución, tales como los cambios en la política migratoria de Chile y cómo eventos globales, como la pandemia del

COVID-19, han influenciado la migración colombiana. Este análisis busca caracterizar la dinámica actual del flujo migratorio colombiano en Chile.

Luego, se examina con detalle la migración colombiana hacia Chile desde la estadística, así como en términos de sus efectos socioeconómicos y demográficos. Existen patrones, motivaciones y puntos de continuidad detrás de su decisión de emigrar, así como desafíos que han encontrado en el camino. Se observan las características de esta migración en la economía y fuerza laboral chilena, así como los factores propulsores o limitantes, observando cómo estas condiciones han afectado la adaptación y el bienestar de los migrantes colombianos en Chile, considerando aspectos como la integración laboral, la vivienda, la educación y la salud. En últimas, se brinda un panorama más completo y matizado de la situación migratoria colombiana en Chile, abarcando tanto aspectos cuantitativos como cualitativos.

Al final, se analiza la migración desde los países MERCOSUR – en particular Perú, Argentina y Venezuela - enfatizando en cómo los flujos migratorios de otros países asociados a MERCOSUR han impactado en la migración colombiana en Chile. Se compara el flujo de la migración colombiana hacia Chile con otros flujos migratorios similares de países de MERCOSUR hacia Chile.

Una mirada integral permitirá comprender de manera más profunda el fenómeno migratorio de los colombianos en Chile y su interacción a nivel regional.

1.1. La evolución de la migración colombiana en Chile

La emigración de colombianos ha sido un fenómeno significativo en las últimas décadas. Aunque no existe una cifra exacta que determine la cantidad precisa, diversas fuentes indican que alrededor de 4,7 millones de colombianos han abandonado su país (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2015). Es decir, uno de cada 10 colombianos reside fuera del territorio nacional. Este dato pone en evidencia la magnitud de este fenómeno y, por ende, su importancia en la región de Suramérica. De hecho, Colombia se destacó en los años 2012 por ser el país con más emigrantes en esta área geográfica (OIM, 2012). Las razones que motivan a los colombianos a emigrar son diversas y complejas, aunque uno de los factores determinantes es la historia de violencia que ha marcado al país durante la última mitad del siglo XX. La migración hacia Chile se ha consolidado como uno de los flujos migratorios intrarregionales más significativos, y es en este contexto donde se enmarca el presente estudio.

Para poder entender la complejidad del fenómeno migratorio en Chile, es importante remontarse a la historia. Como se ha mencionado anteriormente, la migración en Chile puede ser dividida en tres hitos fundamentales. El primero de ellos corresponde a la migración de ultramar, la cual se desarrolló a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX y se caracterizó por flujos migratorios provenientes de países europeos. Estos movimientos migratorios estuvieron motivados por la

política de colonización del sur del país y la importación de ideas de modernidad (Stefoni, 2005). El segundo hito se produjo cuando, tras alcanzar un 4,1% de migrantes en 1907, la migración comenzó a declinar hasta llegar a su cifra más baja en el año 1982, cuando en la dictadura sólo representó un 0,75% de la población. Finalmente, el tercer hito o patrón de migración identificado por Cepal, corresponde a la migración intrarregional que ha estado presente a lo largo de la historia de la región, pero que se ha hecho más visible a partir de los años noventa. La orientación de estos flujos migratorios ha estado determinada por los vaivenes económicos y políticos de los países (Stefoni, 2005).

En este contexto histórico, es relevante destacar que el incremento exponencial en el número de inmigrantes que han llegado a Chile en los últimos 30 años ha estado marcado por la llegada de personas provenientes de países andinos (Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, etc.), lo cual se evidenció a partir de mediados de la década del 1990. Es importante destacar que, hasta ese entonces, la migración en Chile se había asociado principalmente a flujos migratorios provenientes de países europeos, como España, Italia, Alemania y la extinta Yugoslavia. En el imaginario colectivo chileno, la imagen del inmigrante blanco, masculino, europeo y poseedor de conocimientos y desarrollo para dar un impulso modernizador al país se había consolidado (Stefoni, 2005).

Esto vino a poner en entredicho la anterior hipótesis, pues los inmigrantes en Chile iniciaron a constituir un conjunto diverso de personas provenientes de

distintos países y culturas, y no necesariamente como una muestra representativa de la población de sus países de origen (Aninat y Vergara, 2019). En este sentido, las experiencias migrantes comenzaron a significarse pluralmente (Stefoni, 2005). La migración venía a ser una consecuencia del proceso democratizador posdictatorial por el que Chile había estado atravesando.

En contraste, la migración colombiana que llegó a Chile en la década de 1990 se diferenciaba de los tres colectivos de inmigrantes andinos que predominaban en aquella época (Perú, Argentina y Bolivia), principalmente por dos aspectos. El primero de ellos, porque Colombia no comparte fronteras con Chile, lo que invalida el criterio geográfico para explicar el creciente flujo migratorio (Gordillo, 2015) de aquella época. Además, debido a que las relaciones diplomáticas entre Colombia y Chile no habían sido fluidas para ese entonces² (Gordillo citando a Correa y Novoa, 2015, pág. 13). Así las cosas, aunque la migración colombiana ha sido un fenómeno heterogéneo, creciente y cuyas causas están atadas a las diversas situaciones locales y nacionales, hay dos aspectos principales que han sido los detonantes para la migración colombiana

² Una excepción para el estancamiento de las relaciones diplomáticas de ambos países es la conformación de la Alianza del Pacífico, la cual se define como “un mecanismo de integración económica y comercial, basado en cuatro pilares: libre movilidad de bienes, servicios, capitales y personas y un eje transversal de cooperación” (Cancillería, 2022). Más adelante se ahondará en este aspecto.

en el periodo de 1990: la rehuída al ambiente violento por el que atravesaba el país para entonces y el factor económico.

El narcoterrorismo, iniciado por el Cartel de Medellín durante la década de 1980, cambió el rumbo del conflicto armado como se conocía, ya que: i) debilitó al Estado Colombiano; ii) cruzó la lucha contrainsurgente y la lucha contra las drogas y iii) generó un rechazo generalizado a los actores violentos (Grupo de Memoria Histórica, 2013). En este escenario, los principales diarios y revistas de Colombia (El Espectador, El Tiempo y Semana, etc.) escribían, día a día y con gran detalle el terror que el narcotráfico, como nuevo actor y financiador del conflicto armado, estaba generando en cada esfera de la sociedad: asesinatos a candidatos presidenciales, congresistas, jueces, periodistas, ministros etc. Así mismo, la lucha entre los distintos actores del conflicto armado en los territorios rurales no cesaba y el despojo de tierras y el control de recursos estratégicos siguió siendo parte del panorama nacional.

En la década de 1990, Colombia sufrió las consecuencias de los años pasados, pues hubo una expansión guerrillera hacia las zonas urbanas con mayor crecimiento económico con el objetivo de obtener recursos para financiar las distintas organizaciones alzadas en armas (Echandía, 2000), mostrando así que la insurgencia transformó su dinámica de crecimiento y dejó de lado las reivindicaciones campesinas. De igual forma, la seguridad en las ciudades más grandes del país también se vio afectada por la presencia y proliferación de

pandillas callejeras. Este fenómeno se desarrolló durante la época de Pablo Escobar y el Cartel de Medellín, pues se formalizaron los nexos entre la delincuencia común y las redes de crimen organizado.

Es así como la violencia creciente en zonas rurales e incipiente en zonas urbanas y el despojo de tierras se van puntuando como causas que explican el fenómeno migratorio colombiano. Este desplazamiento forzado a inicios del siglo XX y el incremento de la violencia a finales de este cobró dimensiones transfronterizas que hasta el día de hoy se mantienen.

Como consecuencia de este fenómeno, en 2002 se decía que 1,2% de la población chilena era migrante (Instituto Nacional de Chile, 2002), y de ese porcentaje solo 4.905 eran colombianos. Si bien esta cifra es de una proporción pequeña, el aumento que haría en los años subsiguientes hace significativo el flujo migratorio en cuestión. Además, cabe anotar que las personas que cobijan las cifras hasta aquí mencionadas no incluyen a migrantes en condición irregular dentro de Chile.

En el año 2009, el Departamento de Extranjería y Migración de Chile presentó estadísticas reveladoras, indicando que alrededor de 13.000 ciudadanos colombianos se habían establecido en suelo chileno. Esta cifra era especialmente llamativa si consideramos que solo siete años antes, el número era significativamente menor. Este crecimiento acelerado y substancial llevó a que,

en poco tiempo, la presencia colombiana en Chile se posicionara dentro del top cinco de comunidades inmigrantes más numerosas. Esta lista está encabezada por nacionales de Perú, Argentina, Bolivia y Ecuador, siendo los colombianos una comunidad en rápido crecimiento y consolidación (Gordillo, 2015, p.13). A la fecha, es importante destacar que los colombianos ya componen el 11.7% del total de la población inmigrante en Chile, reflejando su relevancia y permanencia en el panorama migratorio del país (INE & Sermig, 2022).

Por consiguiente, la construcción de comunidad colombiana migrante en Chile provocó que cierta congruencia identitaria, pertenencia y valorización llevara a los migrantes a desplegar, consciente o inconscientemente, estrategias identitarias (Rihm & Sharim, 2017) de construcción de comunidad. Esta construcción de comunidad puede ser entendida a partir del concepto de aculturación de Berry, entendido como aquellos fenómenos que resultan cuando grupos de individuos que tienen diferentes culturas entran en continuo contacto de primera mano, lo que genera cambios posteriores en los patrones psicológicos y culturales originales de uno o ambos grupos (Berry, 1997, 2008).

Una construcción de tal magnitud ha generado resultados en distintas formas. A nivel social, un estudio de Barbieri y Alcaraz titulado “Migración, experiencias interculturales y arraigo: venezolanos(as) y colombianos(as) residentes en Santiago de Chile (2017-2022)” explica que en los últimos años se ha forjado “un particular ideal de inclusión en los discursos, como un estado

subjetivo vinculado a “sentirse como en casa” en una diversidad de espacios sociales, considerando a Chile como el país propio donde se desea vivir “toda la vida” (Barbieri y Alcaraz, 2023).

En concordancia, a nivel político, Barbieri y Alcaraz señalan que en los últimos años diversas fricciones entre distintos actores políticos, empresas y organizaciones sociales han adquirido un nuevo protagonismo en la sociedad nacional (Barbieri y Alcaraz, 2023). Por dar un ejemplo, uno de los aspectos más controversiales tiene que ver con los rechazos y las revocaciones de visados conforme a la ley migratoria chilena. Según lo dispuesto en el Decreto Ley número 1.094 de 1975, específicamente en sus artículos del 63 al 66, se detallan las razones por las cuales se pueden denegar o anular las solicitudes de visados (Congreso Nacional de Chile, 1975).

Posteriormente, el artículo 67 otorga la responsabilidad al Ministerio del Interior para tomar decisiones en relación con estas solicitudes. Si se llegan a revocar o rechazar, el Ministerio debe asignar un periodo razonable, no menor a 72 horas, para que los extranjeros implicados tengan la oportunidad de dejar el país de manera voluntaria (Congreso Nacional de Chile, 1975).

En contraste, el carácter intempestivo de la pandemia del COVID 19 para la población migrante internacional en Chile no se ha visto necesariamente acompañado por una profunda comprensión del grado de conocimiento,

preocupaciones y necesidades de las comunidades migrantes (Cabieses et.al, 2020, p. 45), entre ellas la colombiana. Lo anterior, sobre la base de que este suceso pudo haber exacerbado las diferentes dimensiones de vulnerabilidad social y marginación que experimentan los migrantes internacionales (Cabieses et.al, 2020, p.45).

Por ello, la Ley N° 21.589, promulgada el 18 de agosto de 2023, modifica y reglamenta la ley de migración y extranjería en Chile, introduciendo métodos alternativos de notificación para procedimientos de expulsión, como la notificación por carta certificada o correo electrónico. Los extranjeros deben informar y mantener actualizada su dirección de estadía o correo electrónico, con penalizaciones por incumplimiento (Ley N° 21.589, 2023). La ley también permite la notificación electrónica en casos de intento de ingreso o egreso ilegal o uso de documentos falsos (Ley N° 21.589, 2023), facilitando una migración más ordenada y segura.

En resumen, la migración colombiana hacia Chile representa un fenómeno complejo y multifacético, arraigado en una historia de desafíos socioeconómicos y violencia en Colombia, y enmarcado en un contexto de cambio y diversificación migratoria en Chile. Desde los años noventa, se detalla que los colombianos han buscado en Chile un refugio y oportunidades económicas, alterando significativamente el panorama migratorio del país. Esta ola migratoria ha llevado a una evolución en la percepción y la dinámica social en Chile, donde la

comunidad colombiana, creciente y diversa, se ha enfrentado a desafíos de integración y aceptación. Las políticas migratorias chilenas, aunque han avanzado hacia un enfoque más inclusivo y flexible, todavía enfrentan el reto de equilibrar la seguridad y la integración, especialmente en el contexto de eventos imprevistos como la pandemia de COVID-19, que ha expuesto y exacerbado las vulnerabilidades de los migrantes.

1.2. La dinámica migratoria entre Colombia y Chile

Según Aninat y Vergara (2019), la mayoría de los inmigrantes en Chile provienen de América Latina y el Caribe, lo que representa alrededor del 90% del total de migrantes en el país. Durante las últimas tres décadas, diversos factores como el crecimiento económico, la seguridad y los indicadores sociales favorables, han generado un clima propicio para la migración en Chile. En este contexto, los migrantes colombianos han encontrado en Chile una oportunidad para mejorar su situación económica y social. Para comprender de manera más precisa la dinámica migratoria entre Colombia y Chile, es necesario primero realizar un panorama general sobre la migración en Chile. Posteriormente, se podrán analizar las razones detrás de la migración colombiana, los desafíos que enfrentan los migrantes y las políticas que se están implementando para abordar esta realidad migratoria en el país.

En primer lugar, en el análisis de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) de 2006, como señalan Aninat y Vergara

(2017), ofrece una visión general de la composición de la población migrante en Chile en ese momento. Los resultados de la encuesta indican que la mayoría de los inmigrantes, es decir, el 76,9%, procedían de Latinoamérica y el Caribe, mientras que el 15,9% provenía de Europa y el 7,3% del resto del mundo. Este perfil demográfico de la población migrante en Chile ha evolucionado en las últimas décadas, como se ha señalado anteriormente. Además, la encuesta revela que en 2006 había una proporción más alta de mujeres que de hombres entre los inmigrantes en Chile, con una relación de 121,2 mujeres por cada 100 hombres, en comparación con la relación de 105,4 mujeres por cada 100 hombres en la población local.

Por consiguiente, en términos de género, la dinámica migratoria también presenta particularidades. Según Aninat y Vergara (2019, p. 17), en el año 2017 se registró un índice de feminidad de 105,6 mujeres por cada 100 hombres en la población local, mientras que para la población inmigrante dicho índice fue de 110,5 mujeres por cada 100 hombres. Estas cifras sugieren que las mujeres inmigrantes están más representadas en relación con la población local, lo que podría deberse a factores como la búsqueda de mejores oportunidades laborales o la reunificación familiar. Por otro lado, cabe destacar que el Censo de 2017 reportó un índice de feminidad de 104,5 en la población local y de 101,4 entre los inmigrantes (Aninat y Vergara, 2019). Esta discrepancia podría explicarse por las

diferencias en las fuentes de información y los métodos utilizados para recopilar los datos.

La distribución etaria de la población inmigrante en Chile, en comparación con la población local, es un tema de interés en el estudio de la dinámica migratoria en el país. Según Aninat y Vergara (2019), la Encuesta CASEN del año 2006 reveló que el 29,1% de la población local tenía entre 20 y 39 años, mientras que el 47,3% de la población inmigrante se encontraba en dicho rango etario. Esta información sugiere que la mayoría de los migrantes que llegaron a Chile en ese momento eran más jóvenes que la población local, lo que podría tener implicaciones en términos de empleo y contribución al mercado laboral, así como en el envejecimiento poblacional a largo plazo. Es importante destacar que el análisis de la dinámica migratoria en relación con la estructura de la población local puede proporcionar información valiosa sobre los patrones y las tendencias de la migración en el país.

Según Aninat y Vergara (2019), la migración internacional neta de Chile ha aumentado de manera constante desde la década de 1990, con un pico en 2002 y otro en 2014. Además, desde la implementación de la nueva Ley de Migración y Extranjería en 2018, la migración ha estado en el centro de atención de la política pública chilena, generando un debate intenso sobre el impacto de la migración en la sociedad y la economía del país. En este contexto, la encuesta CASEN de 2017 mostró que la población extranjera en Chile alcanzó un total de 777.407 personas,

lo que representa un aumento significativo en comparación con los 154.643 inmigrantes registrados en 2006 (Aninat y Vergara, 2019).

En 2017, el ranking de países migrantes a Chile posicionaba a Venezuela (24,2%), Perú (22,2%), Colombia (14,9%), Haití (9,8%) y Bolivia (6,8%) (CASEN, 2017). Sin embargo, cabe señalar que la cifra del censo de ese mismo año indicó que 784.685 extranjeros vivían en Chile, lo que representa el 4,47% de la población total del país. Es importante destacar que esta cifra muestra una discrepancia en comparación con los datos actuales de la encuesta CASEN, ya que el número de migrantes ha incrementado en un millón de habitantes.

La interacción migratoria entre Colombia y Chile ha experimentado un crecimiento notable en tiempos recientes. De acuerdo con información proporcionada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, ha habido un incremento sustancial en la cantidad de ciudadanos colombianos que ingresan a Chile como turistas desde el año 2013, con un pico máximo registrado en 2019 (Aninat y Vergara, 2019). Durante este mismo lapso, también se ha observado un aumento en las peticiones de residencia por parte de colombianos.

Diversos factores han influido en este incremento de la migración de Colombia hacia Chile. Entre estos, se incluyen las condiciones económicas y políticas en Colombia, sumadas a la política de inmigración abierta de Chile y su estabilidad económica. Otro factor importante ha sido la presencia de familiares y

amigos en Chile, lo que ha fomentado la creación de redes de apoyo social y comunitario, facilitando así la integración de los inmigrantes colombianos en el país.

Sin embargo, este incremento en la migración ha generado varios retos para Chile, especialmente en lo que respecta a la gestión de la inmigración y la integración de los inmigrantes en la sociedad. A pesar de los avances realizados, la política migratoria chilena todavía enfrenta desafíos, particularmente en áreas relacionadas con la inclusión de los inmigrantes a la sociedad y la protección de sus derechos. Además, el crecimiento en el flujo migratorio ha provocado tensiones y un aumento en actitudes de xenofobia y discriminación hacia los inmigrantes en ciertos sectores de la sociedad chilena. Por lo tanto, resulta esencial abordar estos desafíos para asegurar una migración segura, ordenada y regular entre Colombia y Chile.

Interesantemente, Aninat y Vergara (2019) destacan que la población inmigrante tiende a haber tenido en el pasado mayor nivel educativo en comparación con la población local. Citando las encuestas CASEN, en 2006, la población local registraba un promedio de 9,74 años de escolaridad, mientras que la población inmigrante alcanzaba un promedio de 12,93 años. Esta brecha se mantuvo en 2017, con promedios de 10,85 y 13,30 años de escolaridad para la población local e inmigrante, respectivamente. El Censo 2017 confirma esta tendencia,

reportando niveles de educación de 13,26 y 14,82 años para locales e inmigrantes, respectivamente.

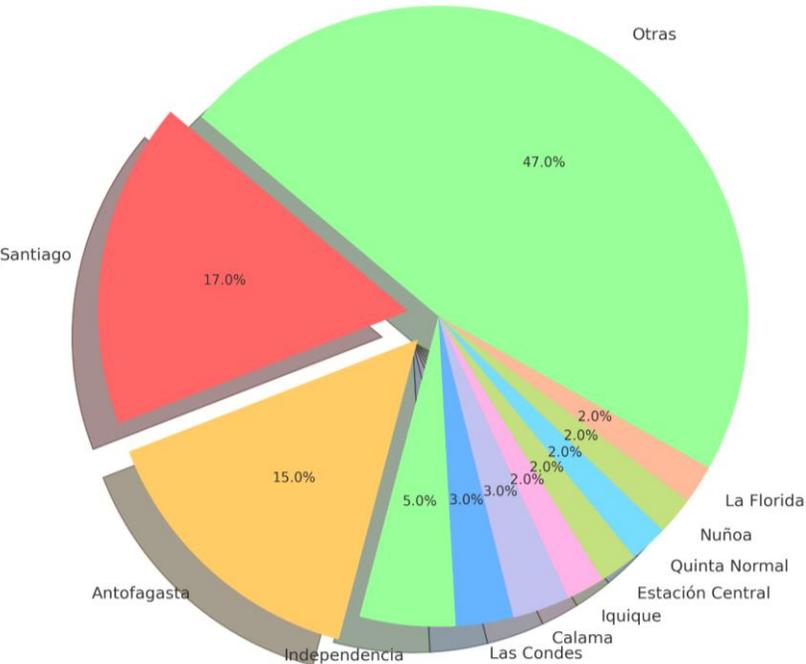
En cuanto a la composición de los hogares, Aninat y Vergara (2019) señalan que los hogares inmigrantes suelen ser más pequeños que los locales, aunque esta tendencia no es constante. De acuerdo con las encuestas CASEN, en 2006, los hogares locales promediaban 3,72 personas, mientras que los inmigrantes 3,31 personas. En 2017, estas cifras se ajustaron a 3,08 y 2,95 personas respectivamente. El Censo 2017 muestra una tendencia similar, con 3,05 personas por hogar para locales y 3,04 para inmigrantes.

Aninat y Vergara (2019) también abordan la tipología de hogares según el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), clasificándolos en varias categorías como hogares unipersonales, biparentales y monoparentales, extensos y compuestos, así como hogares sin núcleo. Esta clasificación es crucial para comprender las dinámicas familiares y sociales tanto de la población local como de los inmigrantes.

Con relación a los movimientos migratorios, en su estudio observan que la reciente llegada de inmigrantes a Chile ha influido, de alguna forma, en la cobertura de servicios, destacando que los colombianos, en particular, muestran una cobertura mayor (Aninat y Vergara, 2019). Además, señalan diferencias en la incidencia de la pobreza entre inmigrantes europeos y aquellos de Latinoamérica

y el Caribe, así como en el rendimiento escolar afectado por barreras idiomáticas para inmigrantes no hispanohablantes. De acuerdo con la representación que aparece a continuación (Gráfico 1), Aninat y Vergara (2019) abordan la distribución geográfica de los inmigrantes en Chile, con concentraciones específicas de diferentes nacionalidades en distintas comunas:

Gráfico 1: Distribución geográfica de migrantes colombianos en Chile



Fuente: Aninat y Vergara (2019).

Por otra parte, Aninat y Vergara (2019) ponen en contexto cómo dialogan los flujos migratorios de colombianos en Chile con los otros grupos poblacionales

provenientes del extranjero. Por ejemplo, en Antofagasta, la mayoría de los inmigrantes son colombianos, mientras que en Recoleta (Región Metropolitana) predominan los peruanos, y en Quilicura los haitianos. Las comunas de Las Condes y Providencia se destacan por tener una mayor proporción de inmigrantes de Europa y América del Norte.

Además, los autores examinan la representación de género entre los inmigrantes y su participación en delitos, especialmente en relación con el tráfico de drogas, ofreciendo una visión detallada de la complejidad de la migración en Chile (Aninat y Vergara, 2019).

En este sentido, la migración entre Colombia y Chile refleja un fenómeno complejo y multifacético que se ha intensificado en las últimas décadas. Este movimiento migratorio, impulsado por factores económicos, sociales y políticos, ha transformado tanto la demografía como la estructura social de Chile. Los colombianos, en particular, han buscado en Chile oportunidades para una vida “mejor”, con la convicción de que alcanzarán estabilidad económica y un entorno más seguro. No obstante, este flujo migratorio no ha estado exento de desafíos, tanto para los inmigrantes como para la sociedad chilena (Aninat y Vergara, 2019).

Se observa un aumento en la representación femenina entre los inmigrantes, y los migrantes tienden a ser más jóvenes y mejor educados en comparación con la población local. Estas características demográficas tienen

implicaciones significativas para el mercado laboral, la educación y la dinámica social en Chile (Aninat y Vergara, 2019).

Por otro lado, la gestión de esta migración y la integración de los inmigrantes en la sociedad chilena representan retos importantes para las políticas públicas. La reciente legislación en materia de migración busca abordar estos desafíos, pero aún persisten aspectos como la necesidad de mejorar la inclusión social y proteger los derechos de los inmigrantes. Además, las discrepancias en los datos recopilados sobre la migración enfatizan la necesidad de un enfoque más integral y detallado de la recopilación de información.

1.3. Migraciones Mercosur hacia Chile: Perú, Argentina y Venezuela

En el contexto de la migración colombiana hacia Chile y su interacción con el dinámico escenario migratorio de América del Sur, esta parte del trabajo se enfoca en la comparación con otros movimientos migratorios significativos de la región. El análisis profundiza la comprensión de cómo la migración colombiana se entrecruza y dialogan con flujos migratorios de países clave del MERCOSUR, ofreciendo una perspectiva comparativa que enriquece el entendimiento de la dinámica migratoria en Chile. Se explorará la evolución, las características y las dinámicas de estos movimientos migratorios, no sólo en términos cuantitativos, sino también considerando sus implicaciones socioeconómicas, culturales y políticas. Al hacerlo, se busca no solo resumir la situación de la migración

colombiana en Chile, sino también contextualizar su relevancia en relación con otros flujos migratorios de similar magnitud.

En este apartado, la atención se centra específicamente en tres países de MERCOSUR: Perú, Argentina y Venezuela. Estos casos han sido seleccionados debido a su relevancia y características particulares que los diferencian y a la vez los relacionan con la migración colombiana.

Inicialmente, con Perú se examina cómo su flujo migratorio, que precedió al colombiano, marcó un precedente importante en las tendencias migratorias hacia Chile. Se discute cómo los migrantes peruanos han influenciado el escenario migratorio chileno y cómo su experiencia puede contrastar o asemejarse a la de los colombianos.

En cuanto a Argentina, se aborda la naturaleza de su migración hacia Chile, caracterizada por una relación históricamente amistosa y procesos migratorios con menos complicaciones. Así pues, se analiza cómo esta migración, sostenida a lo largo de varias décadas, difiere o se asemeja a la experiencia colombiana, tanto en términos de integración como en la respuesta de las políticas migratorias chilenas.

Finalmente, el foco se dirige a la migración venezolana en Chile, la cual representa un caso de estudio único y desafiante debido a la reciente y masiva naturaleza de su flujo migratorio. Se investiga cómo esta ola migratoria reciente

ha planteado retos y oportunidades tanto para los migrantes como para la sociedad chilena, y qué lecciones se pueden extraer para comprender mejor la situación de los migrantes colombianos.

A través de este análisis tridimensional, el subcapítulo busca ofrecer una perspectiva de cómo diversos flujos migratorios interactúan y coexisten dentro del contexto migratorio de Chile, resaltando similitudes, diferencias y patrones únicos. Este enfoque no solo proporciona un marco comparativo para comprender la migración colombiana, sino que también ofrece una perspectiva más amplia sobre la dinámica migratoria en el país y en la región de MERCOSUR, contribuyendo a una comprensión más completa y profunda del fenómeno migratorio en Suramérica.

a) Migración peruana en Chile

La migración peruana en Chile se acentúa cuando Chile se encontraba en un proceso democratizador posterior a la dictadura de Pinochet y a una reestabilización económica (Araújo, 2002). Sin embargo, desde mucho antes se evidenciaron flujos migratorios desde Lima a Santiago. Por ejemplo, se reporta que a finales del siglo XIX, aproximadamente el 67% de la población extranjera en Chile provenía de países latinoamericanos, principalmente de Bolivia, Perú y Argentina. Este dato resalta una tendencia histórica en la migración hacia Chile desde estos países (Cano y Soffla, 2009). Un ejemplo notable de esta tendencia es la llegada de inmigrantes de estas naciones al Norte Grande de Chile durante

las primeras décadas del siglo XX, atraídos por las oportunidades laborales en la industria del salitre.

Un aspecto crucial en la historia de la migración peruana hacia Chile es el impacto significativo de la Guerra del Pacífico. Este conflicto no sólo redefinió la relación geopolítica entre ambos países, sino que también influyó profundamente la forma en que se perciben mutuamente, marcando un cambio en sus identidades nacionales. Esta idea, subrayada por Cavieres y Alijovín de Losada (2005), apunta a que la Guerra del Pacífico no sólo estableció una frontera física entre Chile y Perú, sino que también generó un conjunto de percepciones y representaciones contrapuestas que han perdurado a lo largo del tiempo. Aunque algunos historiadores argumentan que estas visiones enfrentadas tienen sus raíces en la época de la conquista, es innegable que la Guerra del Pacífico jugó un papel decisivo en la conformación de estas imágenes antagónicas (Cavieres y Alijovín de Losada, 2005). En este contexto, enfrentar y revisar estos cimientos históricos se convierte en un desafío compartido por ambos países, esencial para entender las dinámicas migratorias actuales.

Además, es fundamental reconocer que existen tres representaciones predominantes que han moldeado la percepción mutua entre Chile y Perú, profundamente arraigadas en el legado de la Guerra del Pacífico. Primero, la imagen de un país victorioso frente a uno derrotado, una narrativa que se intensifica debido a la ocupación histórica de Lima por parte de las fuerzas

chilenas, la retención de trofeos de guerra por Chile, y la sensación en Perú de que ciertas cuestiones fronterizas permanecen sin resolver (Cavieres y Alijovín de Losada, 2005).

Se destaca la comparación entre la imagen de Chile como una nación estable y exitosa frente a la de Perú, percibido como políticamente inestable y con altos niveles de pobreza, según indica Milet (2004). Estas imágenes, heredadas y perpetradas a lo largo del tiempo, influyen notablemente en la dinámica de la inmigración peruana hacia Chile, marcando el peso de la historia en esta relación bilateral.

De acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Extranjería y Migración, complementada por el análisis realizado por Jorge Martínez, la población peruana en Chile ha visto un incremento sustancial. Este aumento se ha cifrado en un 394% de crecimiento intercensal hasta el año 2005 (Martínez, 2005). En el periodo comprendido entre 1995 y 2005, Chile concedió un total de 96.312 Permanencias Definitivas, de las cuales cerca de 35.000 fueron asignadas a ciudadanos peruanos, representando esto aproximadamente el 35% del total de estas visas. Aunque estas estadísticas no capturan la totalidad del fenómeno migratorio, ponen de relieve la notable presencia peruana en Chile, que constituía a inicios del siglo XXI el 26% de la población extranjera en el país, seguida por las comunidades de Argentina y Bolivia, según los cálculos del Ministerio del Interior.

En 2008, se observó un fenómeno significativo en el contexto de la política migratoria chilena bajo la administración de Michelle Bachelet. Durante este periodo, se implementó una medida de amnistía migratoria, la cual tuvo un impacto considerable en la comunidad peruana residente en Chile. Esta política permitió a aquellos inmigrantes que aún no habían regularizado su situación legal obtener una visa de residencia temporal (Riquelme y Alarcón, 2008, p.3). Resultó ser especialmente beneficiosa para los ciudadanos peruanos, ya que de las 50 mil visas otorgadas en total, alrededor de 32 mil fueron acogidas por peruanos, según reportes de El Mercurio en marzo de 2008 (Riquelme y Alarcón, 2008, p.3). Empero, este suceso ya se había tenido como antesala la Ley N°19.476 en el gobierno de Eduardo Frei. Así pues, este dato subraya la relevancia de esta iniciativa gubernamental en la regularización de la situación migratoria de numerosos peruanos en el país.

Recientemente, ha habido una escasez de datos actualizados sobre la migración en Chile, especialmente debido al enfoque predominante en la reciente migración masiva de venezolanos. Sin embargo, cifras proporcionadas por el gobierno anterior, liderado por Sebastián Piñera, arrojan luz sobre la situación de los migrantes peruanos en el país. Hasta el 31 de diciembre de 2017, se estimó que los peruanos representan un significativo 23,8% de la población extranjera en Chile, según los datos del Departamento de Extranjería y Migración. Esta

estadística subraya la notable presencia de la comunidad peruana en Chile, dentro de un contexto migratorio que ha visto cambios dinámicos en los últimos años.

Como se observa, tanto la migración colombiana como la peruana se desarrollan dentro del creciente fenómeno de movilidad humana en Chile desde finales del siglo XX, propulsado por la estabilidad política y el crecimiento económico del país. Los colombianos, que han sido atraídos por las oportunidades económicas y la estabilidad, han incrementado su presencia significativamente en la última década, reflejando un flujo migratorio más reciente en comparación con el peruano. Por otra parte, la migración peruana hacia Chile tiene raíces históricas más profundas, remontándose a la época post-dictatorial de Pinochet y la reestabilización económica de Chile.

Adicionalmente, la migración peruana se ha visto influenciada por la historia compartida y las percepciones mutuas forjadas por la Guerra del Pacífico, lo cual ha conformado una dinámica migratoria con características únicas. Ambos grupos han enfrentado desafíos similares en términos de integración social y reconocimiento de derechos en Chile, pero difieren en el contexto histórico y las motivaciones detrás de su migración. En resumen, mientras que la migración colombiana a Chile es un fenómeno más reciente, impulsado por la búsqueda de mejoras económicas y sociales, la peruana es más antigua y compleja, arraigada en un contexto específico.

b) Migración argentina en Chile

La migración argentina hacia Chile constituye un campo de estudio fascinante en el ámbito de las relaciones migratorias sudamericanas, especialmente al considerar las dinámicas históricas y contemporáneas que han moldeado estos flujos migratorios de manera amistosa y positiva. La presente sección busca analizar y contextualizar estas dinámicas bajo una lente académica, reconociendo las políticas migratorias y las tendencias socioeconómicas que han influenciado el intercambio migratorio entre Argentina y Chile.

Cabe destacar la divergencia en los roles migratorios de ambos países. Argentina, históricamente, ha sido reconocida como un destino prominente para migrantes, en contraste con Chile, que ha tendido a ser un país de emisión (Stefoni, 2005). Este contraste se refleja en las políticas migratorias adoptadas: mientras Argentina implementó una nueva legislación en 2005, acorde con su realidad migratoria cambiante, Chile para entonces había tardado más en actualizar su marco legal, operando bajo una ley dictatorial que enfatizaba la seguridad sobre la migración.

Según los censos de ambos países, proporcionan una perspectiva cuantitativa de esta asimetría: hay más chilenos en Argentina que argentinos en

Chile (OIM, 2015)³. Por ejemplo, a inicios de este siglo en Argentina residían 212.429 chilenos, pero en Chile solo vivían 48.176 argentinos (Stefoni, 2005). Según Carolina Stefoni en el libro *Nuestros Vecinos* (2005), en el capítulo titulado “Los movimientos migratorios como un nuevo agente de integración. El caso Chile-Argentina”, esta tendencia indica no sólo diferencias en las oportunidades económicas y sociales entre ambos países, sino también en las percepciones culturales y las políticas gubernamentales que han influenciado las decisiones migratorias (Stefoni, 2005, p.70).

Adentrándonos en la naturaleza de la migración argentina hacia Chile, es esencial considerar la relevancia de los datos proporcionados por visas de permanencia definitiva. Por ejemplo, entre 2021 y 2022, solo se aprobaron 432 y 1291 visas de permanencia definitiva, respectivamente (Sermig, 2023). Estas estadísticas, aunque reveladoras, deben ser interpretadas con cautela, dado que dependen de la estabilidad laboral y pueden no reflejar con exactitud la magnitud del fenómeno migratorio.

En cuanto a la integración y percepción social de los inmigrantes argentinos en Chile, los hallazgos de un estudio cualitativo de la OIM son esclarecedores.

³ Según el texto: “Evaluación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR y su incidencia en el acceso a derechos de los migrantes”.

Los inmigrantes argentinos reportan una acogida generalmente positiva y una adaptación satisfactoria a la sociedad chilena. Un 91% de los participantes en el estudio expresaron tener una "muy buena relación social con los chilenos", aunque inicialmente percibieron a los chilenos como cautelosos o introvertidos (OIM, 2004). Estas experiencias positivas están intrínsecamente vinculadas a las oportunidades de empleo y la calidad de vida que encuentran en Chile, lo que indica una integración exitosa, especialmente para aquellos con altos niveles de educación y calificación.

En conclusión, la migración argentina hacia Chile, marcada por una historia de relaciones amistosas, hace un contraste con la colombiana por volumen mucho menor y una integración más fluida. A diferencia de los colombianos, quienes se ha establecido que buscan estabilidad y mejores oportunidades en Chile, los argentinos, en menor número, han tendido a adaptarse bien y formar relaciones positivas con los chilenos, favorecidos por similitudes culturales y una buena acogida social. Este fenómeno refleja no solo diferencias en oportunidades entre ambos grupos, sino también en sus intenciones y experiencias de migración e integración. De igual forma, es fundamental reconocer la distancia entre las intenciones de retorno y la realidad migratoria. Aunque un porcentaje considerable de argentinos en Chile contempla la posibilidad de regresar a su país de origen, la tendencia indica que la duración de la estancia en el país anfitrión juega un papel crucial en la posibilidad de retornar.

c) Migración venezolana en Chile

Cabe destacar que la migración venezolana hacia Chile constituye el flujo migratorio más reciente y numeroso, iniciándose aproximadamente en el año 2010. No obstante, en los últimos cinco años, Chile ha experimentado un aumento significativo en la migración venezolana, convirtiéndola en la mayoría dentro del contexto migratorio del país. En un estudio realizado por Gissi y Andrade, se emplearon metodologías cualitativas y etnográficas para explorar la inserción socioeconómica de los venezolanos en Santiago. Se centró en analizar aspectos clave como la inclusión o exclusión de estos migrantes y el papel de las redes intra e interétnicas en el acceso a empleo, vivienda y otros recursos esenciales (Gissi y Andrade, 2022).

Los datos revelan la relevancia de las relaciones intraétnicas en la inserción inicial de inmigrantes venezolanos en Santiago, especialmente en el acceso a alojamiento, servicios públicos y empleo. Sin embargo, estas relaciones presentan limitaciones, requiriendo la expansión de redes para acceder a recursos adicionales (Gissi y Andrade, 2022).

Se observa también una tendencia hacia la segmentación laboral y la formación de enclaves étnicos, aunque la ubicación y características de estos enclaves permanecen inciertas. La pandemia y los cambios en la política

migratoria han intensificado la incertidumbre y la xenofobia, afectando la inserción laboral y habitacional de los migrantes. Frente a esto, es crucial reconsiderar las políticas de inclusión y abordar los desafíos en empleo y vivienda, en un contexto marcado por la nueva Constitución y Ley Migratoria de 2021 (Gissi y Andrade, 2022).

Recientemente, tras un período de estancamiento migratorio durante 2020 y 2021, causado por el cierre de fronteras debido a la pandemia de Covid-19, Chile ha experimentado un incremento notable en la población inmigrante, especialmente de origen venezolano. Los datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen) indican que ha habido un aumento de 400 mil inmigrantes entre 2020 y 2022, lo que sugiere un promedio anual de incremento de 200 mil personas. A pesar de no haber realizado la Casen en 2021, la combinación de datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), del Servicio de Migración (Sermig) y la Casen 2022 muestra un crecimiento coherente de 254 mil inmigrantes.

La migración venezolana, en particular, ha tomado una relevancia significativa en este contexto. Según la Casen, los inmigrantes venezolanos han aumentado de constituir un 2% de la población inmigrante en 2013 a representar la mitad del total en 2022 (49%) (CASEN, 2022). Esta proporción supera considerablemente a la de otros grupos nacionales, como los peruanos (14%) y colombianos (12%), con el resto de las nacionalidades sumando un 25% (CASEN,

2022).

Este cambio sin precedentes pone de manifiesto que los flujos migratorios se diversificaron notablemente hacia 2016, con un aumento en la llegada de venezolanos, haitianos y colombianos, según Gissi, Ghio y Silva (2019) y datos del INE y DEM (2020). Esta transformación en la dinámica migratoria ha sido un factor clave en la formulación de la nueva Política Nacional de Migraciones y Extranjería en Chile. En este contexto, el ministro de Relaciones Exteriores, Alberto Van Klaveren⁴, ha desempeñado un papel crucial. Durante la presentación de esta política, destacó la importancia de promover una migración segura y organizada, vinculando la gestión migratoria del país con las relaciones internacionales y la cooperación entre naciones (Minrel, 2023). La intervención de Van Klaveren resalta cómo la diplomacia y los asuntos migratorios globales están intrínsecamente conectados en el escenario actual.

Así, se observa que la migración venezolana hacia Chile, que se ha intensificado notablemente desde 2010 y se ha convertido en la mayoría migratoria en años recientes, representa una transformación significativa en el paisaje migratorio chileno. El estudio de Gissi y Andrade (2022) ilustra cómo la inserción socioeconómica de los venezolanos en Santiago ha sido influenciada

⁴ Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile, Master of Arts in International Studies, University of Denver, Estados Unidos, y Doctorandus en Ciencia Política, Universidad de Leiden, Países Bajos (Minrel, 2023).

por redes intra e interétnicas, fundamentales en la obtención de recursos básicos como empleo y vivienda. Sin embargo, la eficacia de estas redes tiene sus límites, evidenciando la necesidad de una expansión para acceder a oportunidades adicionales. Además, la formación de enclaves étnicos y la segmentación laboral subrayan desafíos críticos en la integración, agravados por la pandemia y cambios recientes en las políticas migratorias. Este contexto subraya la urgencia de revisar y mejorar las políticas de inclusión, para enfrentar efectivamente las dificultades en la inserción laboral y habitacional de los inmigrantes venezolanos.

El aumento de 400 mil inmigrantes entre 2020 y 2022, según la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN, 2022), y el predominio de la migración venezolana en este crecimiento, resaltan la importancia de considerar las dinámicas migratorias en la formulación de políticas públicas. La nueva Política Nacional de Migraciones y Extranjería enfatiza la conexión entre la migración, la diplomacia y la cooperación internacional. Su enfoque en una migración segura y organizada es crucial para manejar los desafíos actuales y futuros que enfrenta Chile en este ámbito. La evolución de la migración en Chile, marcada por la diversificación de flujos migratorios y el creciente impacto de la comunidad venezolana, demanda un enfoque holístico y adaptable que aborde tanto las necesidades de los inmigrantes como los intereses nacionales en un mundo cada vez más interconectado.

Así pues, la migración colombiana y venezolana hacia Chile presenta similitudes y diferencias notables. Tanto los colombianos como los venezolanos han buscado en Chile mejores oportunidades, pero el flujo de venezolanos ha sido más reciente y masivo, convirtiéndose en la mayoría migratoria desde inicios de la década anterior. Los venezolanos, quienes han sido afectados por crisis económicas y políticas en su país, han recurrido a redes intra e interétnicas para integrarse, enfrentando desafíos de segmentación laboral y formación de enclaves étnicos. En contraste, la migración colombiana, aunque significativa, no ha alcanzado el volumen de la venezolana, y sus retos de integración se diferencian en contexto y magnitud. Ambos grupos reflejan la evolución y los desafíos de la política migratoria chilena, que ahora debe adaptarse a un paisaje cambiante con la reciente Nueva Ley de Migraciones.

Este panorama introduce el próximo tema: el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, cuyos estatutos y características principales explican las interacciones migratorias interregionales en Chile – aspectos que se examinan en detalle en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTOS DEL ACUERDO DE RESIDENCIA MERCOSUR

En este capítulo se examinan los fundamentos del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, incluyendo su origen, características principales, así como las divergencias en su aplicación regional. Desde su creación en 2002, un total de nueve naciones suramericanas adhirieron al Acuerdo: Argentina⁵, Bolivia⁶, Brasil⁷, Chile⁸, Uruguay⁹, Paraguay¹⁰ como países originarios, y Colombia¹¹, Ecuador¹² y Perú¹³ como países que adhirieron posteriormente.

Con ello, millones de migrantes han logrado acceder al estatus de residente legal y derechos sustantivos en sus países de destino. Pese a que

⁵ Argentina con Ley N° 25.903 de 2004 e incorporando el criterio de Nacionalidad Mercosur en el Artículo 23 de la Ley de Migraciones N° 25.871 de 2004.

⁶ Ley N°2.831 de 2004 y reglamentado a través del Decreto Supremo Reglamentario N° 1923 de 2014.

⁷ Decreto Legislativo N°925 de 2005 y Decreto N° 6975/2009.

⁸ Mediante la Nota N°195 de 2005 y Oficio Circular 26.465.

⁹ Ley N° 17.927 de 2005 y Ley N° 18.250.

¹⁰ Ley N°3.578 de 2008.

¹¹ Resolución 4130 de julio de 2013 y Decreto 941.

¹² Oficial N° 209 del 21 de marzo de 2014 y el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Nro. 000031 del 2 de abril del 2014.

¹³ Decreto Legislativo N° 1236 y Decreto N° 1350.

existen avances en la implementación del Acuerdo de Residencia de MERCOSUR, los gobiernos de algunas naciones continúan obstruyendo su adopción plena.

El primer apartado de este capítulo explica el origen del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR y el marco legal que fundamenta sus 16 artículos. Se describe el contexto sociopolítico en que surge el Acuerdo a inicios del presente siglo y su estructura normativa. Este ejercicio de contextualización permite comprender por qué desde hace un par de décadas los países integrantes del MERCOSUR comenzaron a fomentar la migración regularizada como una vía para alcanzar la integración regional.

Enseguida, el segundo apartado examina las características del Acuerdo desde la perspectiva de los estudios especializados en política migratoria. Por un lado, se argumenta que el Acuerdo de Residencia es un hito en el campo de las relaciones internacionales dado que sus alcances y ámbito de aplicación engloban a cualquier persona nacida en algún país del MERCOSUR, independientemente de su situación laboral o jurídica. Por otra parte, se hace énfasis en que no es un acuerdo de aplicación directa, sino un convenio que debe ser internalizado en cada país signatario, a través de negociaciones políticas complejas, que no siempre derivan en la adopción plena de los términos estipulados.

Finalmente, el tercer apartado describe la aplicación del Acuerdo de Residencia en Argentina y Paraguay. La justificación para estudiar estos casos es que ambos países son miembros fundadores del MERCOSUR y actualmente han ratificado el acuerdo en sus respectivas políticas migratorias. No obstante, mientras Argentina implementó el acuerdo rápidamente, Paraguay lo hizo después de un periodo de resistencia inicial. Al comparar estos casos es posible obtener referentes empíricos que permiten contrastar el caso chileno al llegar al tercer y último capítulo de este trabajo.

2.1. Origen del Acuerdo de Residencia MERCOSUR

Durante la segunda mitad del siglo XX, países de América del Sur restringieron la movilidad intrarregional e impusieron controles estrictos a migrantes de países vecinos (Hines, 2010). Durante el periodo que comprende de 1970 a 1990, ocho represivas dictaduras militares gobernaron en la región, desatando una implacable persecución política contra activistas, disidentes e intelectuales, muchos de los cuales fueron exiliados o asesinados (Harmer, 2014).

Para los gobiernos autoritarios de entonces, exiliados y extranjeros provenientes de otros países sudamericanos eran sospechosos de pertenecer a grupos subversivos y amenazar la “seguridad nacional” (Leal Buitrago, 2003). En la medida de sus posibilidades, las dictaduras frenaron el acceso de migrantes al país y negaron derechos de residencia (Ortega, 2018). Si bien en los años 1990

arranca una etapa de democratización y apertura económica generalizada, los Estados al sur del continente americano mantuvieron una política migratoria restrictiva hasta los primeros años del nuevo milenio (Hines, 2010).

El Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, firmado a fines del 2002, busca cambiar esta tendencia y abrir la puerta a la integración regional mediante la migración. La creación y eventual ratificación de este acuerdo son resultados de un esfuerzo colectivo en el cual convergen actores extremadamente heterogéneos. Actores estatales, grupos influyentes y organizaciones no gubernamentales de distintas nacionalidades contribuyeron a traducir sus artículos en leyes migratorias efectivas, no solo mediante la diplomacia y la búsqueda de consensos, sino también a través de mecanismos informales de presión política y económica (Del Real, 2019). Es posible comprender la génesis de este Acuerdo si se remonta a la fundación del MERCOSUR como bloque geopolítico.

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) nace a fines del siglo pasado a través de las negociaciones de cuatro países sudamericanos interesados en integrar las economías de sus países mediante el comercio (Saraiva, 2012). Con la firma del Tratado de Asunción, en marzo de 1991, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay se comprometieron a facilitar la circulación transnacional de bienes y servicios, creando una de las zonas de libre mercado más grandes del mundo a la época (Ramos & Silva, 2005). No obstante, también se comprometieron a

encontrar soluciones a problemas comunes mediante legislaciones en otros ámbitos del derecho internacional (Alfonso, 2012). Aunque el objetivo primordial del MERCOSUR era alcanzar la integración regional mediante políticas comerciales liberales, muy pronto comenzaron a buscar medidas alternas como la regulación de la movilidad entre nacionales de los Estados Parte (Montenegro-Braz, 2021).

En estos años aumentó significativamente el volumen y la diversidad de los flujos migratorios sur-sur en América Latina (Texidó, 2018). En la última década del siglo pasado, Argentina, Brasil y Chile se convirtieron en los principales países destino de los migrantes provenientes de otros países de la región (Nicolao, 2011). Un sector importante de la población inmigrante estaba constituido por nacionales colombianos y peruanos que se vieron obligados a dejar sus países de origen debido a conflictos armados y la proliferación de la violencia política durante los años noventa (Martínez & Vono, 2005). A pesar de las condiciones migratorias poco favorables, para el año 2001 dos terceras partes de la población extranjera en Argentina eran de países limítrofes como Paraguay y Bolivia, muchos en condición de migrantes indocumentados (Castillo & Gurrieri, 2012).

Ante este panorama, en 1997, la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR organiza un grupo de trabajo encargado de analizar problemáticas en materia de migración y elaborar políticas de intervención (Alfonso, 2012). Durante las primeras reuniones del llamado “Grupo Especializado Migratorio”, las

delegaciones designadas decidieron flexibilizar los controles migratorios impuestos sobre trabajadores transnacionales (Texidó, 2018). Asimismo, los integrantes del grupo de trabajo discutieron problemas graves en materia de derechos humanos como la trata de personas migrantes y diseñaron estrategias de seguridad fronteriza¹⁴. Entre las soluciones propuestas, las delegaciones de Argentina y Brasil promovieron regular flujos migratorios informales legalizando migrantes indocumentados¹⁵.

Después de un rápido proceso de negociación que duró tan solo cuatro meses, el Grupo Especializado Migratorio consensó los términos y condiciones de un nuevo tratado internacional para atender los problemas diagnosticados (Modolo, 2012). El tratado recibió el nombre de “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR” y fue firmado en Brasilia, en diciembre de 2002, en medio de la efervescencia política generada por la victoria de Ignacio Lula Da Silva (Concha Villanueva, 2018).

¹⁴ Memoria Institucional del Foro Especializado Migratorio. Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR. Acta N° 01/01, Asunción, Paraguay, 3 y 4 de mayo de 2001.

¹⁵ Memoria Institucional del Foro Especializado Migratorio. Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR. Acta N° 02/02, Curitiba, Brasil, 11 de octubre de 2002.

A nivel global, el regionalismo es uno de los factores que ha impulsado la formación de bloques geopolíticos desde finales del siglo pasado. Tan solo un año después de la creación del MERCOSUR, en 1992, emerge la actual Unión Europea, organización supranacional integrada, en un inicio, por 12 naciones del viejo continente. En seguida, en 1994, entra en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual marca el comienzo de la vigente zona de libre mercado entre México, Estados Unidos y Canadá. Pero si bien estos bloques surgen de valores e ideales regionalistas, cada uno diseñó modelos diferentes de lo que algunos autores definen como gobernanza regional (Montenegro, 2018; Sierra, 2004).

El MERCOSUR, al igual que el TLCAN, limitó su injerencia a asuntos comerciales y financieros durante sus primeros años de existencia. Eventualmente, como explicamos antes, problemáticas migratorias como la trata de personas y el trabajo informal demandaron abrir la agenda y buscar nuevas soluciones institucionales. La elaboración del Acuerdo de Residencia responde a estos problemas impulsando una reestructuración profunda del andamiaje institucional del MERCOSUR y la visión regionalista defendida en sus principios.

La génesis y aplicación de este tratado requirieron la cimentación de nuevos órganos y la reformulación de estatutos al interior del bloque. Ejemplos de ello son la promulgación de la Declaración de Santiago y la constitución del Foro Especializado Migratorio en 2004. La primera característica que se destaca del

Acuerdo de Residencia, entonces, es que plantea una expansión en el modelo de gobernanza regional: de la gobernanza liberal por medio del comercio, a la gobernanza integral por medio de políticas migratorias (Acosta & Freier, 2018).

El eje articulador de la gobernanza migratoria es la regulación de flujos migratorios transnacionales (Lavenex et al., 2016). El Acuerdo de Residencia, en particular, busca regular residentes indocumentados y prevenir la migración ilegal mediante tareas administrativas asignadas a los gobiernos de las naciones afiliadas al MERCOSUR, así como a una serie de actores heterogéneos. Como cualquier otra política de gobernanza, la política migratoria del MERCOSUR depende de acciones gubernamentales y no gubernamentales (Betts, 2011).

El distintivo general de estas políticas es que actores privados como consultorías u organizaciones civiles pueden participar tanto en su diseño como en su ejecución (Panizzon & Van Riemsdijk, 2019). Aunque el MERCOSUR es una organización intergubernamental dirigida por burocracias estatales, su operación no sería posible sin un complejo entramado de alianzas y negociaciones entre actores públicos y privados.

Del mismo modo que en la Unión Europea, la gobernanza migratoria del MERCOSUR promueve el libre tránsito y la igualdad de derechos entre sus ciudadanos. En estos bloques rigen legislaciones que prohíben la imposición de fronteras restrictivas o sistemas de visado a los nacionales de los países

miembros (Geddes, 2018). A su vez, es posible encontrar sistemas universitarios, empresas y programas culturales que aprovechan las legislaciones flexibles para fomentar la movilidad internacional de personas entre los países miembros (Hampshire, 2016). Ciertamente, en este modelo de gobernanza persiste una visión liberal que extiende la defensa de la libre circulación de mercancías a la libre circulación de poblaciones migrantes (Slaughter, 2005). Pero cabe resaltar un par de diferencias importantes entre estos casos.

En primer lugar, los países del MERCOSUR cuentan con controles migratorios más flexibles que los países de la Unión Europea. Los ciudadanos de la Unión Europea solo disponen de tres meses para vivir y trabajar en otros países de la región sin autorización específica. Su estatus es similar al de migrantes de otras naciones fuera del bloque europeo, quienes también deben solicitar permisos temporales de estancia o de trabajo cuando residen en uno de sus países por más de un trimestre (Geddes, 2018). Asimismo, únicamente pueden aspirar a una residencia permanente después de cumplir cinco años de residir legalmente en su país de destino¹⁶. Los ciudadanos MERCOSUR, en contraste, solo deben esperar dos años.

¹⁶ Página oficial de la UA, “Adquirir el derecho de residencia” permanente.

Por otra parte, el Acuerdo de Residencia atiende problemas humanitarios y criminológicos que no consideran las políticas migratorias de la Unión Europea. De acuerdo con los artículos 9° y 10° del Acuerdo, los gobiernos de los países MERCOSUR están obligados a trabajar coordinadamente para garantizar la seguridad de los migrantes y combatir delitos como la trata de personas. No solo deben regular los flujos de migrantes para proteger su soberanía, sino también para combatir crímenes y prevenir agravios en contra de poblaciones migrantes (Massari, 2021). En este sentido, una segunda característica que vale la pena recalcar de este tratado es que hace énfasis en una perspectiva ética que prioriza los derechos humanos.

Para comprender esta perspectiva ética es pertinente evocar la Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios. En mayo de 2004, en la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR se firmó este documento en el marco de negociaciones sobre la aplicación del Acuerdo de Residencia y la operación del recién creado Foro Especializado Migratorio (FEM) (Acosta & Freier, 2018). De acuerdo con documentos oficiales del FEM, el principal objetivo de la Declaración de Santiago es “consolidar un proceso de integración migratoria con enfoque de derechos humanos¹⁷”. Sus autores reconocen, desde las primeras líneas, que los

¹⁷ Página oficial del Foro Especializado Migratorio

abusos contra los derechos de los migrantes son inherentes a la migración informal. Advierten que la integridad física y el bienestar de los migrantes corre riesgo cuando utilizan rutas clandestinas para cruzar una frontera o trabajan en sus países de destino sin documentos legales (Massari, 2021). Ante este trasfondo, los países signatarios firman la Declaración de Santiago para manifestar “su vocación de trabajar en una nueva política migratoria fundamentada en la dimensión ética del respeto a los derechos humanos¹⁸”.

En suma, el documento expresa que los Estados miembros del MERCOSUR están dispuestos a modificar sus respectivas legislaciones y cooperar para alcanzar una migración intrarregional a la vez fluida, segura y humanitaria. Por tanto, estos Estados definen una serie de principios que deben respetarse en la gobernanza migratoria: el tratamiento humanitario a los migrantes, evitar medidas punitivas contra la migración irregular y combatir delitos transnacionales.

La Declaración de Santiago determina que las prácticas y políticas de gobernanza enfocadas en el tratamiento humanitario de migrantes deben dirigirse, en primer lugar, a la protección internacional de refugiados. En el apartado IV de este documento, los países del MERCOSUR reafirman el convenio de Ginebra de

¹⁸ Consultado en página oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

1951, orientado a proteger la dignidad humana de personas envueltas en situaciones de conflicto armado. Además, en el apartado IV, demandan que los países fuera del bloque reafirmen el mismo compromiso y garanticen un trato humanitario a los migrantes mercosureños.

Las siguientes líneas de la Declaración de Santiago desaprueban deportaciones masivas, prácticas xenofóbicas y detenciones ilegales en el control de flujos migratorios. El apartado VII, en específico, reconoce el derecho de los Estados de ejercer control de sus fronteras, pero proscribe “tratar la irregularidad migratoria como hecho punible de derecho penal”. A diferencia de la gobernanza migratoria que prevalece en otras regiones del mundo, el modelo de gobernanza del bloque MERCOSUR rechaza cualquier persecución o represión en contra de los migrantes. Países del bloque NAFTA, por ejemplo, mantienen una política punitiva enfocada en el endurecimiento de fronteras, el encarcelamiento y la deportación masiva de residentes indocumentados desde hace unas décadas (Gabriel & Macdonald, 2021). Estados-Partes y asociados del MERCOSUR, por el contrario, han evitado cualquiera de estas medidas.

Enseguida, la Declaración de Santiago reafirma el compromiso que asumen los Estados mercosureños de actuar coordinadamente para combatir delitos de lesa humanidad. En concreto, el apartado VIII reafirma el compromiso de luchar contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de menores y otras formas de delitos transnacionales. Para ello, el apartado IX

especifica que las partes y los asociados del MERCOSUR combatirán estos delitos desarrollando instrumentos de intercambio y cooperación efectiva en materia policial y judicial.

En síntesis, los principios establecidos en los apartados desglosados muestran que la Declaración de Santiago introduce un enfoque humanitario a la gobernanza migratoria del MERCOSUR. Durante la década de los años 2000, los países del bloque comenzaron a modificar sus políticas internas con base en este enfoque, así como en los términos y condiciones del Acuerdo de Residencia. Diversos autores reconocieron, durante este periodo, que el modelo de gobernanza regional apuntalado en ambos documentos fue único a nivel mundial (Del Real, 2019). En su momento, ningún otro modelo extendía tantos derechos y garantías sustantivas como la política migratoria del MERCOSUR. Incluso referentes de vanguardia como la política migratoria de la Unión Europea fueron superados en aspectos cruciales como el trato humanitario a migrantes informales y solicitantes de asilo (Massari, 2021). Sin embargo, aunque los tratados del MERCOSUR fundamentan una gobernanza flexible y humanitaria de la migración, su implementación ha sido un proceso lento y complicado.

La entrada en vigor del Acuerdo de Residencia no fue posible sino hasta 2009, una vez que los Estados signatarios concluyeron la ratificación de sus disposiciones. Este proceso tuvo sus variaciones e inconsistencias. Argentina y Bolivia ratificaron rápidamente el Acuerdo, en 2004, dos años después de

firmarse. Por otra parte, Brasil, Uruguay y Chile hacen lo mismo en 2005. Paraguay inicialmente se resistió a ratificar el Acuerdo, pero debido a la injerencia de los demás países del bloque, ratificó la normativa en 2008. Posteriormente, Ecuador y Perú se adhieren al tratado en tanto Estados asociados en 2011. Finalmente, Colombia sigue sus pasos en 2012, conforme se indica en la Tabla 1 a seguir.

Tabla 1. Fechas de Aprobación y Adhesión del Acuerdo de Residencia de MERCOSUR

País	Leyes y Decretos de Aprobación	Fecha de Aprobación	Fecha de Ratificación	Dispositivos Legales de Soporte
Argentina	Ley N° 25.903 de 2004, Ley de Migraciones N° 25.871 de 2004 (Art. 23)	2004	19 de julio de 2004	Ley N° 25.903 de 2004, Art. 23 de la Ley de Migraciones N° 25.871 de 2004.
Bolivia	Ley N°2.831 de 2004, Decreto Supremo Reglamentario N° 1923 de 2014	2004	11 de abril de 2005	Ley N°2.831 de 2004, Ley de Migraciones N° 370 de 2013, Decreto Supremo Reglamentario N° 1923 de 2014.
Brasil	Decreto Legislativo N°925 de 2005, Decreto N° 6975/2009	2005	18 de octubre de 2005	Decreto Legislativo N°925 de 2005, Decreto N° 6975/2009, Ley de Migración N°13.445 de 2017.
Ecuador	Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	2011	21 de marzo de 2014	Registro Oficial N° 209 del 21 de marzo de 2014, Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Nro. 000031 del 2 de abril del 2014, Ley Orgánica de Movilidad Humana de 2017.
Perú	Decreto Legislativo N° 703 de 1991, Decreto Legislativo N° 1236, Decreto N° 1350	2011		Decreto Legislativo N° 1236, Decreto N° 1350 de 2017.

Colombia	Resolución 4130 de julio de 2013, Decreto 941	2012		Resolución 4130 de julio de 2013, Decreto 941.
Uruguay	Ley N° 17.927 de 2005, Ley N° 18.250	2005	8 de marzo de 2006	Ley N° 17.927 de 2005, Ley N° 18.250 de 2008, Ley N° 19.254 de 2014
Paraguay	Ley N°3.578 de 2008	2008	28 de julio de 2009	
Chile	Ley 1094 de 1975, Ley 21325 de 2021	2005		Nota N°195 de 2005, Oficio Circular 26.465 de 2009, Ley de Extranjería: Establece Normas sobre Extranjeros en Chile (Decreto Ley N°1.094 de 1975).

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con el gráfico anterior, la implementación del Acuerdo de Residencia en los distintos países firmantes ha demostrado ser notablemente diversa (OIM, 2015), reflejando las particularidades y enfoques únicos de cada nación en cuanto a sus políticas migratorias. Esta heterogeneidad se manifiesta en la variedad de leyes, decretos y enfoques adoptados por cada país para internalizar y aplicar el acuerdo, lo que evidencia la complejidad inherente a la armonización de las políticas migratorias en un contexto regional. Esta situación confirma cómo los aspectos legales y administrativos en materia de migración suelen variar significativamente de un país a otro, incluso dentro de un marco de acuerdo común.

Según el artículo 40 del Protocolo de Ouro Petro, la aplicación interna de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR queda supeditada a la incorporación de la totalidad de los países que lo componen. Dado el carácter

intergubernamental, y no supranacional, de las instituciones del MERCOSUR, además, sus normas en general no son de aplicación directa.

Si un país del bloque no logra ratificar internamente los tratados firmados, no existen mecanismos formales para que el resto de los países influyan en sus políticas internas. Por tanto, una última característica que es relevante resaltar del Acuerdo de Residencia es que su aplicación es indirecta. La adopción exitosa del Acuerdo de Residencia, por tanto, fue asequible sólo mediante negociaciones o complejos mecanismos de presión.

En este sentido, Del Real (2019) explica entiende que la internalización del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR como un proceso de ratificación contencioso. Desde su punto de vista, la adopción exitosa del Acuerdo de Residencia no es resultado del consenso entre naciones, sino de la capacidad de diplomáticos para ganar apoyo político y debilitar a sus opositores mediante mecanismos informales. A pesar de la resistencia inicial de algunas diplomáticos paraguayos y chilenos, las delegaciones del resto del bloque ganaron aliados dentro de los gobiernos internos de los países disidentes para finalmente implementar el tratado (Del Real, 2019). Aunque, cabe adelantar, el gobierno chileno logró abstenerse de efectuar una implementación plena, conforme se analiza en el tercer capítulo.

Por otro lado, Montenegro (2018) coincide con Del Real en que la internalización del Acuerdo de Residencia fue obra de negociaciones entre diplomacias brasileñas y argentinas que lograron hacer coaliciones importantes. No obstante, su propuesta analítica explica la aplicación de este tratado como un proceso consensual de regionalización de abajo hacia arriba de la política doméstica argentina. Según Montenegro (2018), el acumulo de aprendizajes en materia migratoria adquiridos por investigadores, gestores y políticos argentinos fue decisivo en la introducción de un enfoque humanitario en la gobernanza migratoria del MERCOSUR.

En contraste con Del Real, Montenegro explica este proceso como una difusión consensual, no como una disputa contenciosa. Enfatiza el papel de los “mecanismos de aprendizaje” que llevan a que unos actores políticos adopten innovaciones puestas a prueba por actores políticos de otras naciones (Montenegro, 2018, p. 315).

2.2. Características del Acuerdo de Residencia MERCOSUR

El Acuerdo de Residencia se encuentra estructurado por tres ejes de acción: regular la situación legal de migrantes indocumentados, afianzar una política de libre circulación de personas y promocionar mecanismos legales destinados a proteger los derechos de los migrantes (Texidó, 2018). Sus artículos atienden a cada una de estas directrices, cimentando un marco legal común al cual deben ajustarse las políticas internas de cada país del MERCOSUR. Los

primeros tres artículos explicitan el objeto, las definiciones y ámbito de aplicación de su normativa. En suma, establecen que las personas originarias de un país firmante tienen derecho a obtener una residencia legal si acreditan su ciudadanía y cumplen con una serie de requisitos formales precisados en los artículos 4°, 5° y 6°. De acuerdo con Alfonso (2012), estos artículos iniciales apuntalan el concepto de “nacionalidad MERCOSUR”. A partir de la firma del Acuerdo de Residencia, los delegados del MERCOSUR comenzaron a emplear esta categoría, al igual que “mercosureño”, para referirse a los nativos del bloque geopolítico dentro de documentos oficiales¹⁹.

Aunque el cuerpo del acuerdo no hace alusión directa, plantea que las personas dentro de su ámbito de aplicación pertenecen a una comunidad internacional donde todas las personas oriundas merecen los mismos derechos. De este modo, tanto el discurso regionalista del MERCOSUR, como la difusión de sus políticas migratorias presupone la idea de una ciudadanía transnacional (Del Real, 2019).

Los Inmigrantes indocumentados que demuestran ante los servicios de migración del país de destino que poseen nacionalidad MERCOSUR y satisfacen

¹⁹ Memoria Institucional del Foro Especializado Migratorio. Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR. Acta N° 01/05 San Bernardino, Paraguay, 16 – 18 de marzo de 2005.

los requisitos necesarios, pueden adquirir el estatus de residente legal y acceder a derechos civiles y laborales (párrafo 2, artículo 3°). Asimismo, nacionales de un Estado Parte que desean emigrar a otro país del bloque, pueden seguir un procedimiento similar y obtener una residencia en la sede consular del país de origen (párrafo 2, artículo 3°).

Las residencias temporales, según el artículo 4°, tienen una vigencia de dos años. Después de este periodo de tiempo el residente tiene derecho a solicitar una residencia permanente. Entre los requisitos solicitados a los petitionantes se encuentra la entrega de documentación personal como el pasaporte, la constancia de antecedentes no penales, el pago de una tasa retributiva y presentarse ante la autoridad migratoria una vez que venza el plazo de su residencia temporal (artículos 4°, 5° y 6°).

Por otra parte, los artículos 7° y 8° reconocen el derecho a la libre circulación de quienes obtengan una residencia temporal o permanente. En conformidad con sus términos, los residentes pueden entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción. Además, las naciones del bloque MERCOSUR están obligados a proveer a cada uno de ellos un tratamiento igualitario al que ofrecen a sus nacionales.

Enseguida, los artículos 9° y 10° determinan que los Estados Parte deben salvaguardar los derechos humanos, civiles y laborales de los migrantes. En particular, prescriben la creación de mecanismos legales para garantizar que los residentes puedan establecerse de manera segura en sus países de destino y gocen de idénticos derechos y libertades que el resto de la población civil. A su vez, señalan la necesidad de crear “mecanismos de cooperación permanente” para combatir el empleo ilegal de migrantes y la trata de personas en la región (artículo 10°, inciso c).

Finalmente, el resto de los artículos contienen cláusulas relativas a la aplicación, vigencia e interpretación del acuerdo. En caso de que los países del bloque cuenten con normas o disposiciones que ofrezcan mejores beneficios que el Acuerdo de Residencia, los migrantes pueden aprovecharlos sin perder los beneficios que ofrece la ciudadanía MERCOSUR (art. 11°). El artículo 13°, por otro lado, estipula que los conflictos que se originen en el alcance, la interpretación y aplicación del tratado se resolverán mediante mecanismos institucionales consensuados por todos los países que componen el bloque. Posteriormente, los últimos tres artículos establecen que Paraguay es el depositario del acuerdo y que este entrará en vigor una vez que todos los países signatarios informen de su cumplimiento.

Cabe resaltar que ninguna cláusula define un plazo para que este procedimiento concluya. Como se explicará en el siguiente apartado, las normas del MERCOSUR en general no son de aplicación directa, sino que deben ser ratificadas para que fundamenten un marco legal efectivo. Este proceso es lento y complejo, implica que cada Estado Parte y asociado del bloque someta a debate legislativo las propuestas y reformen las leyes migratorias vigentes. Por tanto, el acuerdo no entrará en vigor sino hasta 2009 y esto solo en cuatro países.

Dado que los ejes de acción del Acuerdo de Residencia corresponden con las propuestas de Argentina y Brasil al interior del Grupo Especializado Migratorio, algunos especialistas argumentan que, en gran medida, su creación “es el resultado de negociaciones brasileñas y argentinas” aceptadas por el resto de los países MERCOSUR (Montenegro-Braz, 2018, p. 305). De acuerdo con Montenegro (2018), la integración regional que promueve este bloque es esencialmente asimétrica, debido a que no todos los países cuentan con el mismo peso dentro de las negociaciones y la toma de decisiones.

Esta hipótesis es parcialmente correcta. Como se observa en apartado que sigue, países como Paraguay han tenido que asimilar los términos del acuerdo a pesar de resistencias iniciales, sucumbiendo a la presión de vecinos más grandes y poderosos. Sin embargo, incluso si el origen del Acuerdo de Residencia es la influencia de Argentina y Brasil dentro del MERCOSUR, la aplicación de sus términos y condiciones es una cuestión aparte. El poder de estos países

sudamericanos ha tenido poco o ningún efecto sobre la política interna de países como Chile, el cual aún no cumple con la implementación del acuerdo hasta la fecha.

2.3. Aplicación del Acuerdo en los Estados de MERCOSUR

En este apartado se busca observar las divergencias en la aplicación del Acuerdo de Residencia en Argentina y Paraguay durante la primera década de los años 2000. Interesante observar, conforme Montenegro (2018), la adopción del tratado en Argentina como el resultado de una difusión colaborativa de innovaciones de abajo hacia arriba. En contraste, Del Real (2019) explica la adopción del Acuerdo de Residencia en Paraguay como una difusión contenciosa de arriba hacia abajo.

El estudio de estos ejemplos es relevante porque, en última instancia, Argentina y Paraguay son dos países que hicieron plenamente efectivas las disposiciones del Acuerdo de Residencia. A pesar de sus divergencias, ambos países lograron traducir exitosamente todos los principios y disposiciones del tratado en políticas internas. Por tanto, ofrecen un punto de referencia para comprender la aplicación incompleta de este tratado en Chile, objetivo del siguiente capítulo.

En general, la adopción de un acuerdo internacional siempre entrelaza políticas diplomáticas y políticas domésticas (Dobbin et al., 2007).

Independientemente de que la implementación de estos acuerdos sea directa o indirecta, los congresos de cada país signatario deberán reformar leyes vigentes o crear nuevas legislaciones conforme a los términos y condiciones acordados. A su vez, los poderes ejecutivos y judiciales de cada nación están obligados a crear programas y estrategias de gobernanza transnacional conforme a las nuevas leyes. Cabe reiterar, una vez más, que los acuerdos intergubernamentales se convierten en tratados en vigor siempre y cuando los gobiernos hayan ratificado sus acuerdos a través de acciones legislativas y gubernamentales concretas.

Se inicia por examinar este proceso de ratificación en Argentina siguiendo el análisis de Montenegro (2018). Como se adelantó en el apartado anterior, Montenegro explica la creación y la aplicación del tratado como un proceso de “regionalización” de políticas domésticas argentinas. Desde el punto de vista de esta autora, los delegados argentinos del Grupo Especializado Migratorio influyeron en las preferencias del resto de las delegaciones y lograron convencerlos de adoptar un ambicioso modelo de gobernanza migratoria intrarregional. Montenegro (2018) describe ese modelo como una innovación frente al fracaso de las políticas restrictivas y de amnistía temporal implementadas en Argentina durante gran parte del siglo pasado.

Desde fines del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX la política migratoria argentina tuvo apertura hacia la inmigración europea al mismo tiempo que restringió los flujos migratorios de países vecinos (Alfonso, 2012b). La legislación clave en este periodo es la ley Avellaneda de 1876, en vigor hasta 1981. La ley Avellaneda fue una de las primeras legislaciones en el mundo en incentivar la inmigración y en facilitar la residencia permanente de extranjeros en sus países de destino (Amadeo, 1985). Pero también fomento asimetrías e informalidad entre algunos sectores de la población migrante que decidieron establecerse en el país rioplatense. Mientras que los migrantes de origen europeo fueron privilegiados con derechos de ciudadanía y tierras para expandir la economía agropecuaria argentina, los de origen suramericano fueron marginados y perseguidos por el gobierno.

En la segunda mitad del siglo XX, el gobierno argentino puso a prueba un nuevo modelo de gobernanza migratoria orientado a la restricción de la inmigración en general y el otorgamiento de amnistías a residentes indocumentados en particular. Desde principios del siglo XX, la inmigración de europeos a Argentina comenzó a decrecer y la inmigración irregular de extranjeros de países vecinos a incrementarse de modo sostenido. Frente a este panorama, entre 1949 y 1992, los gobiernos argentinos decretaron seis amnistías temporales a residentes extranjeros para regularizar su situación legal (Montenegro, 2018). También en este periodo, en 1981, el gobierno militar del dictador Jorge Rafael

Videla promulga la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración, también llamada “Ley Videla”. Dicha legislación restringió la migración regional, endureció los controles fronterizos y se mantuvo como la política migratoria oficial de Argentina hasta los primeros años del presente siglo (Norambuena & Matamoros, 2016).

De acuerdo con Montenegro (2018), los arquitectos del Acuerdo de Residencia fueron altos funcionarios argentinos que reconocieron las serias limitaciones de las amnistías temporales y la Ley Videla en su país. De hecho, varios delegados del Grupo Especializado Migratorio, órgano encargado de diseñar el acuerdo, fueron funcionarios de la Dirección de Migraciones de Argentina durante los años 1990. A cargo de esta dirección, enfrentaron directamente problemas migratorios como el repunte de la inmigración irregular de nacionales de Paraguay y Bolivia hacia Argentina a fines del siglo XX.

Para resolver los problemas y contradicciones de las políticas migratorias previas, estos funcionarios argentinos primero intentaron impulsar una reforma a nivel nacional durante la presidencia de Carlos Menem (1989-1999). En específico, la iniciativa estuvo orientada a crear una nueva ley migratoria contraria a las tendencias represivas del pasado, fundamentada en una visión de derechos humanos y capaz de atender demandas de múltiples sectores de la sociedad argentina. Sindicatos, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones de Derechos Humanos e incluso grupos religiosos participaron en fundamentar sus

principios (Montenegro, 2018). Sin embargo, a pesar de que contaba con apoyo de actores políticos y sectores populares, este primer esfuerzo por reformar la gobernanza migratoria en Argentina fue infructuoso. El congreso rechazó la propuesta de ley y la restrictiva Ley Videla siguió en vigor hasta la transición hacia el nuevo milenio.

Los mismos funcionarios que intentaron impulsar esta reforma a nivel nacional en Argentina aprovecharon su participación en foros del MERCOSUR para impulsar una reforma a nivel regional. En gran medida, el Acuerdo de Residencia nace del mismo proyecto de ley que el congreso argentino rechazó durante la presidencia de Menem (Montenegro, 2018). Los delegados argentinos retomaron sus principios y realizaron una propuesta ante el Grupo Especializado Migratorio a mediados del 2002. A inicios de este mismo año, la delegación brasileña hizo una propuesta encaminada a proporcionar amnistías y visas temporales a los trabajadores originarios de los Estados Partes y asociados del bloque. En contrapropuesta, la delegación argentina planteó diseñar un modelo de gobernanza más ambicioso y profundo (Texidó, 2018b). La principal argumentación expuesta fue que, así como las medidas temporales no lograron resolver el problema de la inmigración irregular en Argentina, una política en este sentido tampoco funcionaría a nivel regional.

La contrapropuesta de la delegación argentina fue discutida dentro del grupo de trabajo y el Acuerdo de Residencia fue diseñado y aprobado conforme a las directrices de su modelo de gobernanza migratoria (Texidó, 2018b). Para Montenegro (2018), este modelo, único en el mundo, responde a las demandas de diversos movimientos sociales, organizaciones civiles y sectores populares de Argentina que impulsaron, durante la década de los noventa, una reforma migratoria a nivel doméstico. Por tanto, esta investigadora sostiene que el Acuerdo de Residencia es una innovación a nivel regional gestada en el terreno político argentino y “regionalizada” al resto de los países suramericanos a través de un proceso de difusión consensual de abajo hacia arriba.

La aplicación de este acuerdo en Argentina fue un proceso relativamente rápido y sin complicaciones. En consonancia con Montenegro (2018), otras autoras sugieren que la idea de una reforma migratoria ya contaba con apoyo de un amplio sector de la población, sindicatos y organizaciones civiles que previamente habían señalado la necesidad de crear una nueva ley migratoria (Alfonso, 2012). Asimismo, la victoria de Néstor Kirchner y su gobierno de Izquierda en 2003 favoreció un rápido proceso de ratificación (Norambuena & Matamoros, 2016). Tanto Kirchner como algunos de sus principales funcionarios habían promovido una reforma migratoria desde años atrás. Así es como el 9 de junio de 2004, menos de dos años después de su creación, Argentina se convierte en el primer país miembro del MERCOSUR en adoptar el nuevo tratado.

La adopción del Acuerdo de Residencia en Paraguay siguió una lógica diametralmente opuesta a lo que Montenegro encuentra en el contexto argentino. Según Del Real (2019), el gobierno paraguayo firmó el acuerdo sin una convicción firme de aplicar sus disposiciones y extender derechos a migrantes del bloque MERCOSUR. Durante más de seis años, este gobierno sostuvo una férrea resistencia a modificar su política migratoria e incentivó el rechazo de inmigrantes de origen brasileño. De acuerdo con los hallazgos de esta investigadora, los delegados del gobierno de Paraguay intentaron negociar en las mesas del MERCOSUR concesiones y beneficios de parte del resto de sus vecinos a cambio de aplicar la normativa. El resto de las delegaciones tomaron esto como un “chantaje” y entraron en tensos debates y renegociaciones del tratado (Del Real, 2019). Dado que ninguna de las partes del conflicto cedió en sus demandas, las negociaciones se estancaron en un largo impase.

Es pertinente situar este conflicto dentro de una tendencia del gobierno paraguayo hacia la exclusión de algunos sectores de la población inmigrante en las últimas décadas del siglo pasado. Durante este periodo, élites políticas y económicas de Paraguay difundieron discursos y panfletos contra la población migrante de origen brasileña (Del Real, 2019b). En específico, funcionarios del Partido Colorado e influyentes empresarios de la agroindustria comenzaron una campaña de difamación en contra de los “brasiguayos”, migrantes de origen

brasileño que se establecieron en el territorio paraguayo de Alto Paraná y Canindeyú en la segunda mitad del siglo XX (Sausi & Oddone, 2010). En 2006, esta población migrante estaba compuesta por 500,000 personas, algunas de las cuales eran públicamente reconocidas en la sociedad paraguaya como acaudalados empresarios de la industria de la soya (Marques et al., 2013). Las élites paraguayas aprovecharon el éxito de estos empresarios para construir una imagen distorsionada de los inmigrantes brasileños en general en los medios de comunicación.

A pesar de que la mayoría de los “brasiguayos” eran campesinos empobrecidos, hijos de inmigrantes informales, la imagen mediatizada difundida por las élites paraguayas los representaba como ricos empresarios que invadían Paraguay para acaparar tierras, explotar a la población y evadir impuestos. Algunos sectores de la población aceptaron los estereotipos y un discurso antibrasileño comenzó a popularizarse en la sociedad paraguaya durante la transición hacia los años 2000 (Del Real, 2019). El contexto doméstico, por tanto, no era propicio para la rápida ratificación de una política migratoria que extendía los derechos de una población que era percibida como “privilegiada” por actores públicos y privados.

Para proteger a sus élites económicas en la industria de la soya, el gobierno paraguayo postergó unilateralmente la aplicación del Acuerdo de Residencia y sus delegados en las mesas de negociación del MERCOSUR sostuvieron que no

contaban con la infraestructura necesaria para hacer efectivas sus disposiciones. En respuesta, las delegaciones argentinas y brasileñas movilizaron apoyo a favor del tratado y lograron vencer en las negociaciones diplomáticas a través de dos mecanismos informales.

En primer lugar, para debilitar las relaciones internacionales del Estado paraguayo con el resto de Sudamérica y ganar aliados, las delegaciones argentinas y brasileñas lograron supeditar el acceso de nuevos miembros al bloque MERCOSUR (Ecuador, Perú y Colombia) a la condición de que ratificaron los términos del acuerdo. En segundo lugar, para popularizar la nueva política migratoria entre la sociedad, financiaron campañas de publicidad amparadas por organizaciones y facciones políticas paraguayos que desmitificaban la imagen de la “amenaza brasiguaya” (Del Real, 2019). Aplicando estas estrategias, las delegaciones más influyentes del bloque lograron establecer una coalición que ejerció presión de abajo hacia arriba sobre el gobierno paraguayo en foros y organizaciones internacionales. Finalmente, en agosto de 2008, unos meses después de la derrota del partido oficialista que gobernaba ininterrumpidamente Paraguay desde el siglo pasado, el congreso de este país ratifica el Acuerdo de Residencia.

Conforme observado, la diversidad en la forma de adopción del Acuerdo, ilustrada por las experiencias de Argentina y Paraguay, recalca la complejidad de armonizar políticas nacionales con objetivos regionales. Para este capítulo se

concluye que, pese a su impacto, el Acuerdo continúa evolucionando, siendo fundamental para la dinámica migratoria en el continente. A continuación, se analizará la aplicación del Acuerdo de Residencia de MERCOSUR en Chile, incluyendo sus antecedentes y el proceso de implementación de Chile.

CAPÍTULO III: APLICACIÓN DEL ACUERDO DE RESIDENCIA MERCOSUR EN CHILE CON RELACIÓN A LOS MIGRANTES COLOMBIANOS

Este capítulo ofrece una visión global de las complejidades y evolución de la política migratoria en Chile en el contexto del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, subrayando la importancia de adaptarse a los cambios dinámicos en el escenario migratorio global. La legislación migratoria de Chile, a través de un nuevo marco jurídico, busca equilibrar la gestión eficiente de los flujos migratorios con el respeto a los derechos humanos en miras de alcanzar una política migratoria más inclusiva y humana.

En primer lugar, se establece que el Acuerdo de Residencia MERCOSUR en Chile se ha implementado de forma limitada, reflejado principalmente en la aplicación administrativa a través del Oficio Circular n° 24.465 de 2009. Esta implementación excluye a países asociados como Perú, Ecuador y Colombia, y presenta discrepancias con el acuerdo original, como la duración de la residencia temporal y la incerteza jurídica debido a su rango no legislativo. La propuesta de Ley de Migración y Extranjería de 2021, que reemplaza la ley de 1975, busca establecer un marco legal más integral y actualizado.

Por ello, en el segundo subcapítulo se hace mención que la nueva ley, Ley 21.325, enfatiza en plazos de prohibición de ingreso proporcionales, introduce recursos judiciales con posibilidad de apelación, y alinea la política migratoria con estándares internacionales, destacando un enfoque más integrador y respetuoso de los derechos humanos. La nueva Ley, alineada con diversas normativas y principios constitucionales, incluyendo el artículo 32 N°6 de la CPR y el Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, se centra en regularizar la situación de los migrantes y promover su integración, contrastando con el enfoque punitivo del Decreto 1094 de 1975. Además, implica una colaboración más estrecha entre ministerios y el respeto a las convenciones internacionales, marcando una transición hacia un enfoque migratorio más colaborativo y respetuoso de los derechos humanos.

Por último, en este capítulo se analiza detalladamente cómo Chile ha implementado el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR - comparándolo con Colombia -, así como mostrando su aplicación para con los nacionales de ese país, evidenciando contrastes significativos en sus enfoques y tiempos. Sin embargo, aún persisten desafíos como la exclusión de ciertos estados y la limitación en la temporalidad de los visados. Se destaca la tendencia de Chile hacia la regularización de la situación migratoria de los colombianos a través de permisos temporales de empleo en lugar de la visa MERCOSUR, con un notable porcentaje de visas laborales concedidas. El apartado concluye resaltando la

complejidad de las políticas migratorias en el contexto sudamericano, marcadas por diferencias en la implementación del acuerdo y desafíos en la regulación migratoria. Así, concluyendo que la implementación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR en Chile, a pesar de los avances, sigue siendo una estrategia centrada en el control, sujetando su aplicación a decisiones ministeriales y a la flexibilidad del Estado en turno.

3.1. Implementación del Acuerdo de Residencia Mercosur en el marco de la normativa migratoria chilena (Ley 1094 de 1975 y Ley 21325 de 2021)

El Acuerdo de Residencia MERCOSUR no ha sido del todo incorporado al orden jurídico chileno. Existe solo una aplicación administrativa del mismo, el Oficio Circular n° 24.465 de 04/12/2009 y, lo cual, como se mencionó anteriormente, solo cubija a los Estados Parte, pero no a los países asociados. En conformidad con el “Informe de la Comisión de Hacienda” (Congreso Nacional de Chile, 2020) recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Ley de Migración y Extranjería, en el boletín n° 8.970-06, en Chile la aplicación para con los nacionales colombianos posee tres vacíos:

“1) excluye del acuerdo a nacionales de Perú, Ecuador y Colombia (países que ratificaron el acuerdo post 2009) y sólo considera a Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay; 2) otorga residencia temporal sólo por un año prorrogable (siendo que el acuerdo establece que son dos años); y 3) al no tener rango de ley puede llevar a incerteza jurídica” (Congreso Nacional de Chile, 2020).

En este mismo informe, se propone solución a través del Artículo 135 de la propuesta de Ley de Migración y Extranjería (Decreto 1094 de 1975, para entonces) concretizara el principio de reserva legal absoluta, tal como lo establece el artículo 19 N° 7 letra a) de la Constitución Política de la República (CPR) respecto a las limitaciones al derecho a la libre circulación²⁰. Este principio busca que sea el poder legislativo, y no la administración, quien defina los plazos de prohibición de ingreso al país en las distintas situaciones previstas por la ley (Congreso Nacional, 2020).

La propuesta del informe enfatiza en establecer plazos de prohibición de ingreso proporcionales a la gravedad de cada infracción, eliminando la posibilidad de imponer prohibiciones de ingreso de duración indefinida. Esto último es fundamental, ya que los plazos indefinidos podrían vulnerar el núcleo esencial del derecho a la libre circulación, protegido por el artículo 19 N° 7 letra a)²¹ de la CPR y restringido por el artículo 19 N° 26 de la misma²².

²⁰ Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros (CPR, 1980).

²¹ Ídem.

²² La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los

Además, el mismo informe propone que Artículo 140 introduzca un recurso judicial con un plazo de 30 días para su interposición y la posibilidad de apelar el fallo de la Corte de Apelaciones ante la Corte Suprema. Esto garantiza el derecho a recurrir de un fallo ante un tribunal superior, en línea con lo estipulado en el artículo 8 (letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²³ y reafirmado por la Corte Suprema en su Oficio N° 99-2013. Este mecanismo de apelación es crucial para la protección de los derechos de los migrantes en el marco del proyecto de ley, asegurando que las decisiones judiciales puedan ser revisadas y, si es necesario, corregidas.

A partir de este escenario, el 20 de abril de 2021 se promulgó en Chile la Nueva Ley de Migración y Extranjería, Ley 21.325 de 2021²⁴, reemplazando la antigua Ley de Extranjería de 1975. Esta legislación renovada establece un marco jurídico actual para la administración de la migración y el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes. La base de esta ley se sustenta en diversas

derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio (CPR, 1980).

²³ Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

²⁴ Reglamentado por el Decreto 296.

normativas y principios constitucionales, incluyendo el artículo 32 N° 6²⁵ de la Constitución Política de la República de Chile y el Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000²⁶, que define la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como la ley N° 19.880²⁷, que determina los procedimientos administrativos estatales.

Esta nueva ley se alinea también con otras legislaciones clave como la ley N° 20.430, enfocada en la protección de refugiados; la ley N° 18.216, que establece penas sustitutivas a las privativas de libertad; y la ley N° 20.285, que garantiza el acceso a la información pública. La protección de la privacidad está contemplada en la ley N° 19.628, complementando el decreto ley N° 1.094 y el decreto supremo N° 597 de 1984 que regulan la presencia de extranjeros en Chile. Importantes principios internacionales están incluidos en la ley, reflejados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, y en las convenciones sobre apatridia. El desarrollo de esta ley incluyó un proceso participativo, destacando la resolución exenta N° 2.653 de 2021, que convocó a una consulta ciudadana virtual. Este enfoque participativo asegura que la nueva

²⁵ Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes (CPR, 1980).

ley aborde de manera efectiva y equitativa tanto las necesidades de los inmigrantes como los retos administrativos y legales de Chile en el contexto actual de movilidad internacional.

La comparación entre el artículo 69 del decreto 1094 de 1975 y la Ley 21.325 de 2021 en Chile revela un cambio significativo en la política de migración y el tratamiento de los extranjeros en el país. El artículo 69 del decreto 1094 de 1975 adoptaba un enfoque punitivo hacia la migración irregular. Bajo esta normativa, los extranjeros que ingresaban o intentaban salir del país de manera clandestina se enfrentaban a severas sanciones penales, incluyendo penas de presidio de variada duración, dependiendo de las circunstancias del ingreso o intento de egreso. Además, una vez cumplidas estas penas, los extranjeros eran sujetos a expulsión del territorio nacional. Esta legislación reflejaba una postura rígida y se enfocaba en la penalización y la disuasión de la migración irregular.

Por otro lado, la Ley 21.325 de 2021 presenta un cambio paradigmático en la política migratoria de Chile. Esta ley se centra en establecer criterios para el otorgamiento de permisos de residencia temporal, considerando aspectos como los vínculos familiares con ciudadanos chilenos o residentes definitivos, la alineación con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y otros casos evaluados por la Subsecretaría del Interior. Además, introduce la posibilidad de regularización de extranjeros y facilita la postulación a residencias temporales a través de medios telemáticos, lo que representa un enfoque más

inclusivo y accesible para la gestión migratoria (Congreso Nacional de Chile, 2021). Esta ley refleja una perspectiva más humanitaria y pragmática, orientada a integrar a los migrantes en la sociedad chilena, en contraste con la rigidez y el enfoque punitivo del decreto anterior.

En resumen, mientras el Decreto 1094 de 1975 se centraba en castigar la migración irregular con penas de prisión y expulsión, la Ley 21.325 de 2021 adopta un enfoque más integrador y facilitador, enfocándose en regularizar la situación de los migrantes y promover una integración más armónica en el tejido social de Chile. Este cambio refleja una evolución en la percepción y el manejo de la migración, pasando de un enfoque restrictivo a uno más inclusivo y adaptativo.

Al comparar el artículo 154 de la Ley 21325 de 2021 con el artículo 91 inciso 8 del Decreto 1094 de 1975, se observan cambios notables en las responsabilidades y enfoques del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en Chile respecto a la política migratoria.

El artículo 91 inciso 8 del Decreto 1094 de 1975²⁸ otorgaba al Ministerio del Interior una serie de atribuciones centradas principalmente en la aplicación y supervisión de la legislación de extranjería, la gestión de la inmigración y la

²⁸ Disponer la regularización de la permanencia de los extranjeros que hubieren ingresado o residan en Chile irregularmente u ordenar su salida o expulsión.

emigración, y la regulación del ingreso y residencia de extranjeros en Chile. Este enfoque estaba más orientado hacia la regulación y control de la migración, incluyendo la prevención y represión de la inmigración clandestina y la aplicación de sanciones administrativas.g

Por otro lado, el artículo 154 de la Ley 21.325 de 2021 refleja un enfoque más integral y actualizado en la gestión de la migración. Este artículo asigna al Ministerio del Interior y Seguridad Pública responsabilidades como supervisar y evaluar los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, proponer reformas legislativas o administrativas, y elaborar propuestas de programas y planes para migrantes (Congreso Nacional de Chile, 2021). Además, enfatiza la importancia de colaborar con otros ministerios y respetar las convenciones internacionales en materia migratoria.

Esta comparación evidencia una transición de un enfoque centrado en el control y la regulación hacia una perspectiva más colaborativa, integral y alineada con estándares internacionales. La Ley 21325 muestra un mayor énfasis en la integración y el apoyo a los migrantes, así como en la cooperación interministerial y el cumplimiento de compromisos internacionales, contrastando con el enfoque más restrictivo y centrado en la seguridad del Decreto 1094. Este cambio refleja una evolución en la política migratoria de Chile, buscando equilibrar la gestión eficiente de la migración con el respeto a los derechos humanos y la integración social de los migrantes.

A continuación, se presentará una tabla comparativa que destaca las diferencias clave entre estas dos leyes en relación con su enfoque general, tratamiento de migrantes, y otros aspectos relevantes:

Tabla II. Diferencias entre la Ley 1094 y 21.325 en cuanto al Acuerdo de Residencia Mercosur

Aspecto	Decreto Ley 1094 de 1975 (1975)	Ley 21.325 de 2021 (2021)	Fundamentos jurídicos adicionales
Enfoque General	Enfoque punitivo hacia la migración irregular (art.91).	Enfoque integrador y facilitador, centrado en regularizar la situación de migrantes (art.2, art.9, art.14).	
Tratamiento de Migrantes	Aplicaba severas sanciones penales y expulsión tras cumplir penas (art.69).	Establece criterios claros para otorgar permisos de residencia temporal. Incluye enfoques de la ley N° 20.430 (protección de refugiados), ley N° 18.216 (penas sustitutivas) y ley N° 20.285 (acceso a la información pública).	
Rango Legal del Acuerdo MERCOSUR	Basado en Oficio Circular n° 24.465 de 04/12/2009, sin incorporación legislativa completa.	No especifica la inclusión del Acuerdo MERCOSUR.	
Prohibición de Ingreso	Enfoque restrictivo con posibles prohibiciones indefinidas (art.15)	Plazos de prohibición proporcionales a la gravedad de la infracción (art.32 a 35 de la Ley en cuestión).	Artículo 135 de la propuesta de Ley de Migración y Extranjería (Decreto 1094 de 1975) y artículo 19 N° 7 letra a) de la Constitución Política de la República (CPR).

Apelaciones y Recursos Judiciales	No especificado.	Artículo 140 introduce recurso judicial con plazo de 30 días y posibilidad de apelar ante la Corte Suprema.	En línea con el artículo 8 (letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Oficio N° 99-2013 de la Corte Suprema.
Marco Jurídico y Administrativo	Refleja enfoque restrictivo y controlador.	Establece un marco jurídico actual, alineado con la Constitución Política de la República de Chile y el Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000. Incluye principios de la ley N° 19.880 (procedimientos administrativos).	Ley N° 19.628 (protección de la privacidad), complementando el decreto ley N° 1.094 y el decreto supremo N° 597 de 1984.
Proceso Participativo y Consulta Ciudadana	No especificado.	Resolución exenta N° 2.653 de 2021 convocó a una consulta ciudadana virtual.	
Política Migratoria y Gestión Ministerial	Artículo 91 inciso 8 del Decreto 1094 de 1975 otorgaba al Ministerio del Interior atribuciones centradas en la aplicación y supervisión de la legislación de extranjería.	Artículo 154 de la Ley 21.325 de 2021 asigna al Ministerio del Interior y Seguridad Pública responsabilidades más integrales y actualizadas.	

Fuente: elaboración propia.

La tabla comparativa anterior revela cambios significativos en la política migratoria de Chile a lo largo de los años. Mientras que el Decreto Ley 1094 de 1975 tenía un enfoque más restrictivo y punitivo, la Ley 21.325 de 2021 adopta un enfoque más integrador y facilitador (art. 174). Estos cambios reflejan un esfuerzo por parte del gobierno chileno para adaptarse a las dinámicas contemporáneas

de la migración, respetando los derechos humanos y facilitando una integración más efectiva de los migrantes en la sociedad.

Los puntos álgidos con relación a la migración, no obstante, tienen que ver con la exclusión a los estados asociados, es decir, a los nacionales colombianos, así como la temporalidad limitada de los visados, lo cuales tuvieron continuación en la Nueva Ley de Migraciones. Pese a que el enfoque migratorio se ha hecho más flexible, estos temas quedan pendientes por el carácter de aplicación meramente administrativa del Acuerdo.

En conclusión, la implementación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR parece haber estado guiado por una estrategia enfocada en el control (Concha, 2018). Este enfoque se sustenta en varios aspectos clave. Primero, la falta de ratificación por parte del Congreso Nacional implica que su vigencia podría ser fácilmente alterada por futuras administraciones gubernamentales. Segundo, la gestión y posibles modificaciones del acuerdo recaen principalmente en la esfera de decisión del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, lo que le confiere un grado de flexibilidad sujeto a los intereses del Estado en turno (Concha, 2018), incluso si el estatus de este Ministerio ha cambiado con la promulgación de una nueva Ley. En tercer lugar, el acuerdo se limita a los Estados parte del MERCOSUR, dado que solo es aplicado administrativamente y no está del todo ratificado en el orden jurídico chileno, dejando fuera a naciones como Colombia.

3.2. Ley 21.325 y sus principales dispositivos a la luz del Acuerdo de Residencia Mercosur

A continuación, se analizará la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, promulgada en Chile el 20 de abril de 2021, la cual representa un cambio significativo en la política migratoria del país. Sustituye la antigua legislación de 1975, estableciendo un marco jurídico actualizado para la gestión de la migración y el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes. Para entender mejor cómo funciona la Nueva Ley de Migraciones en Chile, se hace necesario revisar cómo está estructurada esta nueva ley.

Tabla III: Resumen de la Ley de Migración y Extranjería de Chile - Ley Nº 21.325 de 2021

Sección	Descripción
Definiciones Preliminares	Establece definiciones fundamentales como 'actividad remunerada', 'apátrida', y 'condición migratoria irregular' (art.1, art. 155).
Ámbito de Aplicación	Cubre regulaciones sobre ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros, además de derechos y deberes relacionados (art.1, inciso 23; título I).
Principios Fundamentales de Protección	Incluye la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de los extranjeros, independientemente de su condición migratoria (art.3, art. 11, art.13, art. 22 inciso 1).

Derechos y Obligaciones de los Extranjeros	Se enfoca en la igualdad de derechos y obligaciones, acceso a la salud, educación, trabajo y seguridad social (artículos 15 al 20).
Ingreso y Egreso	Detalla los requisitos para el ingreso y salida del país, categorías de ingreso y normas especiales para niños y adolescentes (art. 22).
Categorías Migratorias	Define varias categorías como permanencia transitoria y residencia temporal o definitiva (art. 26).
Infracciones y Sanciones Migratorias	Establece las infracciones menos graves y graves, y sus correspondientes sanciones (art.30, art. 80).
Expulsión	Provee un marco para la expulsión de extranjeros bajo ciertas condiciones (art. 91).
Medidas de Control Administrativo y Recursos	Trata sobre los controles administrativos y los recursos disponibles para los extranjeros (art. 90).
Reconocimiento de Títulos Profesionales Extranjeros	Aborda la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero (art. 143).
Institucionalidad Migratoria	Describe las funciones y responsabilidades de las instituciones involucradas en la gestión migratoria (art.156 y art. 157).

Fuente: Elaboración propia, basada en la Ley 21.325 (Congreso Nacional, 2021).

Este nuevo marco legal se alinea con principios constitucionales y normativas vigentes, incluyendo la Constitución Política de la República de Chile, la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley 18575) y la ley que determina los procedimientos administrativos

estatales (Ley 19880). También se integra con otras leyes clave como la protección de refugiados (art.1), las penas sustitutivas a las privativas de libertad y el acceso a la información pública (Congreso Nacional, 2021).

Uno de los aspectos más notables de la Ley 21.325 es su enfoque en establecer criterios para otorgar permisos de residencia temporal (art.68), considerando vínculos familiares con ciudadanos chilenos o residentes definitivos, entre otros aspectos. Además, introduce la regularización de extranjeros (art.155) y facilita la postulación a residencias temporales a través de medios digitales.

En términos de procedimientos judiciales, la ley establece un recurso judicial con un plazo de 30 días para su interposición y la posibilidad de apelar ante la Corte Suprema (Congreso Nacional, 2021). Esto garantiza el derecho a recurrir de un fallo ante un tribunal superior, en concordancia con estándares internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la ley 21.325 demuestra un cambio en las responsabilidades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (art.155, Congreso Nacional, 2021), enfocándose más en la supervisión y evaluación de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, la propuesta de reformas y la colaboración interministerial (art. 91, Congreso Nacional, 2021). Este enfoque refleja una evolución hacia una gestión migratoria más integral, colaborativa y alineada con estándares internacionales.

Con base en lo anterior, es prudente contrastar los distintos dispositivos legales que posibilitan una flexibilización en cuanto a las leyes migraciones, en comparación con la anterior normativa migratoria en Chile:

Tabla IV: Dispositivos de aplicación del Acuerdo de Residencia Mercosur con relación a la Ley 21.325

	Acuerdo de Residencia	Normativa Chilena (Ley 21.325 de 2021)
TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS		
	Artículo 4.1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3º, la representación consular o los servicios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrá otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:	Art. 38, Art. 68, Art. 70-72,
	a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del	Art 35, art. 43, art. 45, art. 72; Decreto 676 de 1966.

	<p>peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;</p>	
	<p>b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;</p>	Sin correspondencia
	<p>c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;</p>	Art. 33.
	<p>d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;</p>	Sin correspondencia
	<p>e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3º del presente Acuerdo;</p>	Sin correspondencia

	f) Si fuere exigido por la legislación interna del Estado Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;	Art. 3
	g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.	Sin correspondencia
	2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.	Sin correspondencia
RESIDENCIA PERMANENTE		

	<p>Artículo 5. La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación;</p>	<p>Art.1, Art. 59, Art. 62.</p>
	<p>a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;</p>	<p>Art. 3</p>
	<p>b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;</p>	<p>Ídem.</p>
	<p>c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;</p>	<p>Ídem.</p>

	d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;	
	e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.	Ídem.
NO PRESENTACIÓN EN TÉRMINO	Artículo 6. Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4° del presente, no se presentaran ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.	Art. 38.
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	Artículo 7. Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse sus ulteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia, un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.	Sin correspondencia.

NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA		
	<p>Artículo 8.1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4º y 5º del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.</p>	Ídem.
	<p>Artículo 8.2. Asimismo, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.</p>	Ídem.
DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS		

<p>IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES</p>	<p>Artículo 9.1. Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; petitionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.</p>	<p>Art. 19.</p>
<p>REUNIÓN FAMILIAR</p>	<p>Artículo 9.2. A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Partes, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de</p>	<p>Art. 19.</p>

	conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario	
TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES		
	3. Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.	Art. 50.
COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL		
	4. Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.	Sin correspondencia.
DERECHO A TRANSFERIR REMESAS		
	5. Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus	Art. 20.

	familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.	
DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES:		
	<p>6.</p> <p>Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.</p>	Art. 64, art 61.
	<p>Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.</p>	Art. 61.

<p align="center">PROMOCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACIÓN Y EMPLEO EN LAS PARTES.</p>		
	<p>Artículo 10</p> <p>Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:</p>	<p>Sin correspondencia.</p>
	<p>a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;</p>	<p>Art. 153.</p>
	<p>b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;</p>	<p>Sin correspondencia.</p>

	c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;	Sin correspondencia.
	d) Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.	Art. 1.
APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENÉFICA		
	Artículo 11 El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.	Sin correspondencia.

Fuente: elaboración propia.

La tabla destaca las diferencias y similitudes entre los requisitos y disposiciones del Acuerdo de Residencia Mercosur y la nueva Ley 21.325 de Chile. Por ejemplo, se observa que ciertos artículos del acuerdo Mercosur, como el Artículo 4.1, se corresponden con múltiples artículos de la Ley 21.325 (Art. 38, Art. 68, Art. 70-72). Esto indica que la ley chilena incorpora y adapta los estándares regionales establecidos en el acuerdo Mercosur, demostrando un compromiso con la integración regional y la estandarización de los procesos migratorios.

En este contexto, la Ley 21.325 representa un avance significativo en la normativa migratoria de Chile. Esta ley no solo se alinea con los principios constitucionales y normativas existentes, así como integra estándares internacionales y regionales, como se evidencia en su relación con el Acuerdo de Residencia Mercosur. Su enfoque en otorgar permisos de residencia temporal, la regularización de extranjeros y la introducción de medios digitales para la postulación a residencias, refleja una mayor flexibilidad y una adaptación a las necesidades actuales de la migración.

Es crucial relacionar estos cambios con los nacionales colombianos, tema que se explorará en el siguiente subcapítulo. Dada la relevancia de la comunidad colombiana en Chile, su situación bajo la nueva ley y el Acuerdo de Residencia Mercosur adquiere una importancia particular. Este análisis permitirá comprender mejor cómo las modificaciones legales afectan a este grupo específico y cómo

Chile se está adaptando para acoger y gestionar de manera efectiva a los migrantes colombianos en el marco de sus nuevas políticas migratorias.

3.3. La aplicación del Acuerdo en Chile: el caso de los migrantes colombianos

En términos generales, la implementación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR en Chile, en vigor desde 2005, difiere de los requisitos establecidos por el bloque regional en términos de alcance, pues solo cobija a los Estados parte. Según la tesis de grado de Sebastián Concha (2018), titulada “Sobre la regionalización del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR: los casos Chile y Ecuador”, aunque los criterios para obtener la residencia temporal coinciden con los estipulados en el acuerdo, excluyendo la necesidad de un certificado médico, en Chile, se otorga una autorización de residencia temporal válida por un año y no se contempla la opción de residencia permanente. Además, este beneficio se aplica únicamente a los ciudadanos de los países miembros del MERCOSUR, dejando fuera a Colombia, Ecuador y Perú (Concha, 2018). Esto se debe a que, en el momento en que Chile suscribió el acuerdo en 2005, estas naciones no participaron en las negociaciones.

Paralelamente, el estudio “La Implementación del Acuerdo sobre Residencia para los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados en Colombia” de Gabriela Cano detalla cómo Colombia tomó una década para ratificar el Acuerdo, enfrentando retos en su aplicación. La normativa legal

colombiana, con sus diferentes niveles de jerarquía constitucional, jugaron un papel crucial en este proceso (Cano, 2016). Además, la naturaleza intergubernamental de las instituciones del MERCOSUR significa que sus normas requieren aprobación legislativa para modificar legislaciones internas. Colombia, al adherirse al Acuerdo, adaptó su legislación migratoria, pero surgen discrepancias, como las tasas impuestas por el Consulado Colombiano a ciudadanos brasileños para el estudio de visas (Cano, 2016), lo cual no cumple con el principio de reciprocidad, según el estudio mencionado.

El contraste entre las implementaciones del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR en Chile y Colombia revela diferencias significativas en enfoques y tiempos. Mientras que Chile implementó el acuerdo (de forma administrativa) en 2009, estableciendo criterios de residencia temporal sin ofrecer una opción de residencia permanente y limitando su aplicación solo a ciudadanos de Estados Parte del MERCOSUR, Colombia demoró una década en ratificar el acuerdo.

La adaptación colombiana al acuerdo enfrentó desafíos debido a la jerarquía constitucional de sus leyes y la necesidad de aprobación legislativa para cambios migratorios. Además, Colombia introdujo tasas consulares para ciudadanos brasileños, lo que contrasta con el principio de reciprocidad del MERCOSUR. Estas diferencias subrayan cómo dos países miembros pueden interpretar y aplicar los mismos acuerdos regionales de manera diversa, influenciados por sus contextos legales y políticos internos.

Pese a que ambas aplicaciones del mismo Acuerdo difieren en forma, fondo y temporalidad, existe un hecho a mencionar que es bastante interesante, y tiene que ver con el visado MERCOSUR. Entre 2010 y 2016, de un total de 864,457 residencias temporales otorgadas, sólo un 18,7% fueron visas MERCOSUR, según datos del Departamento de Extranjería y Migración (DEM) de 2017. La mayoría de los solicitantes de esta visa provenían de Bolivia, seguidos por Argentina (Concha, 2018). Cabe mencionar que migrantes Colombia, Perú y Venezuela, que actualmente superan en número a los mencionados anteriormente, están excluidos de esta visa, dado que sus países se adhirieron al Acuerdo después de 2009.

Por tanto, los nacionales colombianos deben recurrir a un permiso temporal de empleo vinculado a un contrato laboral, lo que representa un obstáculo en sus esfuerzos por regularizar su situación (Concha, 2018). Además, es relevante señalar que el 57% de las visas otorgadas durante este período corresponden a categorías laborales, según el mismo informe del DEM de 2017.

Teniendo en cuenta el contexto, las solicitudes de visado que los colombianos han de hacer en Chile son distintas a las del visado que MERCOSUR dispone en su Acuerdo. En ese sentido, el SERMIG, en su último informe, describe varios tipos de residencia a los cuales los nacionales colombianos han aplicado en los últimos años. Los más comunes son:

“Residencias temporales (RT): Tal como lo establecen los artículos 68 al 77 de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, corresponden a los permisos de residencia que permiten a un extranjero residir en Chile por un período limitado de tiempo, conforme al tipo de residencia temporal y la vigencia de la misma (...) Para años anteriores a la implementación de la Ley 21.325, los permisos considerados en esta categoría serán aquellos que cumplen similar función en el Decreto 1094 de 1975” (SERMIG, 2023, p.4).

En conjunción con lo anterior, otra residencia a considerar es:

“Residencia Temporal Ordinaria: Se entiende por RT ordinarias a aquellas residencias temporales que se solicitan, tanto dentro como fuera de Chile, por medio de conductos sistemáticos en el tiempo, y no por medio de procesos de regularización extraordinarios, dejando fuera en este sentido a aquellas solicitadas por medio de los procesos de regularización 2018 y 2021” (SERMIG, 2023, p.4).

En contraposición, también han de encontrarse las residencias temporales extraordinarias, las cuales “corresponden a las residencias solicitadas dentro de Chile en el marco de procesos de regularización migratoria establecidas de manera extraordinaria por la autoridad” (SERMIG, 2023, p.4).

Por último, se encuentran los procesos a largo plazo, tales como la residencia definitiva (RD):

“Tal como establecen los artículos 78 al 83 de la Ley 21.325, son los permisos con duración indefinida en Chile, y que se otorgan a extranjeros que ya han obtenido permisos de RT que expresamente admiten postular a la RD y que han residido –por regla general- veinticuatro meses en Chile (con ciertas excepciones). Para años anteriores a la implementación de la señalada Ley, los permisos considerados en esta categoría serán aquellos que cumplen similar función, y se establecían en el Decreto 1094 de 1975” (SERMIG, 2023, p.5).

De acuerdo con el “Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo. Servicio Nacional de Migraciones 2021-2022”, se evidencian los siguientes datos con relación a las concesiones de Residencias Temporales (RT) y Residencias Definitivas (RD):

Gráfico 2. Concesiones de solicitudes Residencias Temporales y Definitivas en Chile

País de nacionalidad	RT ordinarias		RT vía regularización extraordinaria 2021	RD	
	2021	2022		2021	2022
Venezuela	24.986	16.739	113.606	36.678	53.473
Colombia	11.599	18.258	31.398	3.767	7.754
Perú	10.435	11.653	27.399	1.784	4.010
Bolivia	7.215	6.886	19.257	1.857	5.501
Haití	3.562	4.929	5.823	3.057	6.408
Ecuador	2.308	3.114	5.942	565	1.447
Argentina	3.676	4.734	1.099	432	1.291
Otras	7.502	12.203	6.115	2.703	5.106
TOTAL	71.283	78.516	210.639	50.843	84.990

Fuente: SERMIG, 2023.

De manera que, para el caso colombiano, puede evidenciarse que en el gráfico 2, al igual que los países de MERCOSUR que están incluidos en la lista, se sigue una tendencia al alza con relación a las Residencias Temporales por vía extraordinaria. En contraposición, puede analizarse que por cuanto, a las Residencias Temporales del año 2022, Colombia encabezó en la lista de países emisores de migrantes a Chile.

Por otro lado, el SERMIG también analizó los permisos de residencia rechazados para el mismo periodo de tiempo:

Gráfico 3. Rechazo de solicitudes Residencias Temporales y Definitivas en Chile

País de nacionalidad	RT vía regularización extraordinaria 2021	RT ordinarias		RD	
		2021	2022	2021	2022
Venezuela	2.875	2.930	40	3.634	1.156
Colombia	2.484	875	30	952	253
Perú	1.255	606	9	919	142
Haití	530	1.196	17	389	99
Bolivia	1.237	391	6	391	93
Ecuador	450	128	5	107	37
R. Dominicana	254	33	1	125	23
Otras	610	321	5	359	162
TOTAL	9.695	6.480	113	6.876	1.965

Fuente: SERMIG, 2023.

Como hallazgo particular, puede señalarse que, en el caso de colombianos migrantes a Chile, existe un rechazo mucho menos acentuado en las solicitudes de Residencia Temporal ordinarias en comparación con las extraordinarias. Asimismo, se destaca una importancia numérica que casi se asemeja con la migración más numerosa en el país austral, la venezolana.

Por otra parte, cabe señalar que un último aspecto a señalar es la no ratificación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR en Chile, el cual se originó en un desacuerdo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría

(Concha, 2018). En 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores argumentó que el acuerdo no requería la aprobación del Congreso Nacional, ya que sus principios estaban alineados con la legislación migratoria chilena. Sin embargo, no ha presentado formalmente el acuerdo para su aprobación legislativa, lo que ha llevado a la falta de ratificación y, por lo tanto, incerteza jurídica.

Asimismo, Chile no firmó el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, argumentando que el Pacto podía ser usado en contra de la soberanía de Chile. El exministro de Relaciones Exteriores, Roberto Ampuero afirmó que “el texto discutido en Naciones Unidas choca con las normas de Chile para tener una migración segura, ordenada y regular” (Minrel, 2018). Esto se ha visto patente también en el hecho de que se deportó a más de 1.400 migrantes desde el 2018 a marzo de 2022 por razones administrativas (Barbieri y Alcoroz, 2023).

En resumen, este subcapítulo de la tesis presenta un análisis detallado de la implementación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR en Chile y Colombia, resaltando las diferencias en la aplicación y el impacto en los procesos migratorios. Chile, en definitiva, implementó el acuerdo con ciertas restricciones de carácter administrativo, limitando su alcance a los miembros del MERCOSUR y excluyendo a países como Colombia, Ecuador y Perú.

Por otro lado, se observa una tendencia en Chile hacia la regularización de la situación migratoria de los colombianos a través de permisos temporales de

empleo, no a través de la visa MERCOSUR. El informe del SERMIG proporciona una visión clara de las diferentes categorías de residencia aplicadas por los colombianos en Chile, destacando las residencias temporales ordinarias y extraordinarias, así como la residencia definitiva.

El análisis también aborda la no ratificación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR en Chile y la decisión del país de no firmar el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, destacando la postura de Chile sobre su soberanía y el control migratorio. Este enfoque se ha reflejado en las políticas de deportación por razones administrativas. Este subcapítulo ofrece una visión comprensiva de las complejidades y matices en las políticas migratorias de Chile y Colombia, subrayando cómo las diferencias en la implementación y los desafíos legales y políticos internos influyen en la gestión de la migración en el contexto suramericano.

CONCLUSIÓN

Esta investigación navegó en un viaje exhaustivo para comprender el fenómeno migratorio de los colombianos hacia Chile (1990-2023), enmarcándolo dentro del contexto del Acuerdo de Residencia MERCOSUR y la reciente normativa migratoria chilena (Ley 21.325 de 2021). A través de un análisis detallado, se buscó solo ilustrar las tendencias y desafíos de esta migración, así como también evaluar críticamente las políticas y prácticas implementadas por Chile en este ámbito.

Si se recuerdan los objetivos planteados al inicio de este trabajo, se pensó en llevar a cabo una investigación que incluyera un análisis histórico y sociodemográfico de la migración colombiana hacia Chile, así como una evaluación exhaustiva del Acuerdo de Residencia MERCOSUR y su aplicación en Chile. Para lograrlo, se llevó a cabo un examen detallado de una variedad de fuentes documentales, estadísticas y marcos legales, así como un análisis breve de comparaciones con otros flujos migratorios en el contexto suramericano.

En el primer capítulo, se describió la evolución histórica de la migración colombiana hacia Chile, resaltando los esquemas migratorios, los factores motivacionales y los retos enfrentados por los migrantes. Este análisis reveló cómo las condiciones socioeconómicas y políticas, tanto en Colombia como en Chile, se han correspondido creando un contexto de oportunidad, el cual ha impactado en las esferas sociales y económicas chilenas.

En el segundo capítulo se discutieron los derechos y la implementación del Acuerdo de Residencia MERCOSUR, con especial atención a su aplicación en Chile y su comparación con otros países del bloque, como Argentina y Paraguay. El análisis reveló variaciones significativas en la implementación del Acuerdo, lo que demuestra que Chile ha mantenido una postura más limitante en cuanto a la migración, especialmente con relación a los migrantes provenientes de países asociados del Acuerdo de Residencia MERCOSUR.

Finalmente, el último capítulo se centró en los cambios recientes en la política migratoria chilena, particularmente desde que se promulgó la Ley 21.325 de 2021. Se discutió cómo esta nueva legislación representa un paso hacia la modernización y humanización de la gestión migratoria, pero aún enfrenta el desafío de integrar de manera efectiva a todos los migrantes debido a la aplicación administrativa de la ley. En cualquier caso, esto presenta el desafío de la inclusión de los migrantes colombianos.

Se puede llegar a la conclusión de que la migración desde Colombia hacia Chile ha sido una dinámica importante y en constante cambio, influenciada por diversos factores socioeconómicos y políticos. A pesar de que la reciente Ley de Migración y Extranjería en Chile muestra un enfoque más acogedor y respetuoso de los derechos humanos, la aplicación del Acuerdo de Residencia MERCOSUR en Chile ha presentado restricciones, lo que ha tenido un impacto

desproporcionado en los migrantes provenientes de países asociados, como Colombia.

La tesis enfatiza la necesidad de implementar en Chile políticas migratorias más justas y coherentes que promuevan una integración efectiva, ordenada y respetuosa entre los migrantes, más allá de las aplicaciones administrativas de los Acuerdos de Residencia. Estas políticas deben reconocer la variedad de los flujos migratorios y cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y el principio de reciprocidad establecido en los tratados internacionales. La política migratoria chilena aún no ha alcanzado el objetivo fundamental de lograr una integración completa y justa de todos los migrantes, especialmente aquellos provenientes de países no miembros del MERCOSUR. Entonces, este estudio no solo ayuda a comprender el fenómeno migratorio en Chile, sino que también ofrece una reflexión crítica sobre cómo han cambiado las políticas migratorias en la región suramericana, destacando la necesidad de una incesante revisión y adaptación de estas políticas para asegurar su efectividad, justicia y certeza jurídica.

Referencias

ACNUR. (2023). Chile. <https://www.acnur.org/pais/chile>

Acosta, D., & Freier, L. F. (2018). Gobernanza regional de la migración en Sudamérica. *Manual de Migración y Globalización*, 69–85.

Acosta, D., & Freier, L. F. (2018). Gobernanza regional de la migración en Sudamérica. *Manual de Migración y Globalización*, 69–85.

Aguilar, A. (2011). Ciudadanía y migración: conceptos, retos y debates. En *La política de la migración en las sociedades modernas* (pp. 11-29). Springer, Berlín, Heidelberg.

Alfonso, A. (2012). Integración y Migraciones: El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su Incidencia en la Política Argentina. Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para las Migraciones.

Alfonso, A. (2012a). Integración y Migraciones: El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su Incidencia en la Política Argentina. Organización Internacional para las Migraciones.

Alfonso, A. (2012b). Integración y Migraciones: El tratamiento de la variable migratoria en el MERCOSUR y su Incidencia en la Política Argentina. Organización Internacional para las Migraciones.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2013). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9083.pdf>

Amadeo, J. H. (1985). La " Ley Avellaneda" de universidades nacionales argentinas, 1895-1947 en su centenario. *Stromata*, 41(1/2), 97–108.

Aninat, I., & Vergara, R. (2019). L-Isabel Aninat Rodrigo Vergara (eds.)- *Inmigración en Chile*.

Araújo, K.; Legua, M.C. Y Ossandón, L. Migrantes andinas en Chile. El caso de la migración peruana. Santiago de Chile: Fundación Instituto de la Mujer, 2002, p. 1-47.

Barbieri, N. G., & Alcaraz, A. O. (2023). Migración, experiencias interculturales y arraigo: residentes venezolanos y colombianos en Santiago de Chile (2017-2022). *Sociedad y Estado*, 38(3). <https://doi.org/10.1590/s0102-6992-202338030004>

Berry, J. W. (1997). Inmigración, aculturación y adaptación. *Psicología Aplicada*, 46(1), 5-34.

Berry, J. (2008). Globalización y aculturación. *Revista Internacional de Relaciones Interculturales*, 32, 328-336.

Betts, A. (2011). *Gobernanza de la migración global*. Editorial Universidad de Oxford. Castillo, J., & Gurrieri, J. (2012). El panorama de las migraciones limítrofes y del Perú en la Argentina en el inicio del siglo XXI. OIM. *El Impacto de Las Migraciones En Argentina, Cuadernos Migratorios*, 2, 17–50.

Castillo, J., & Gurrieri, J. (2012). El panorama de las migraciones limítrofes y del Perú en la Argentina en el inicio del siglo XXI. OIM. *El Impacto de Las Migraciones En Argentina, Cuadernos Migratorios*, 2, 17–50.

Castles, S. (2003). Los factores que hacen y deshacen las políticas migratorias. *Revista Internacional de Migración*, 37(3), 666-699. <https://doi.org/10.1111/j.1747-7379.2003.tb00151.x>

Castles, S. y Miller, M. J. (2009). *La era de la migración: Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*. Palgrave Macmillan.

Cavieres, Eduardo y Cristóbal Alijovín de Losada (2005), *Chile-Perú, Perú-Chile: 1820-1920. Desarrollos Políticos, Económicos y Culturales*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso.

Chile (2022). Nueva Ley de Migraciones. Obtenido de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549>

Chile. (1975). Decreto Ley N° 1.094. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6483>

Chile. (1983). Ley N° 18.216. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29636&idVersion=1983-05-14>

Chile. (1984). Decreto Supremo N° 597. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=14516&idParte=>

Chile. (1999). Ley N° 19.628. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599>

Chile. (2000). Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=191865>

Chile. (2003). Ley N° 19.880. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=210676>

Chile. (2008). Ley N° 20.285. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=276363>

Chile. (2010). Ley N° 20.430. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1012435>

Concha Villanueva, S. A. R. (2018). Sobre la regionalización del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR: los casos Chile y Ecuador [Tesis de Máster]. FLACSO Ecuador.

Congreso Nacional de Chile (2020) boletín n° 8.970-06. Informe de la Comisión de Hacienda. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/participacion?idParticipacion=1887295>

Consejo de Europa (1963). Protocolo n° 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1250.pdf>

Consejo de la Liga de los Estados Árabes. 2004. Carta Árabe de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://acihi.org/res/documents/CARTA-%C3%81RABE-DE-DERECHOS-HUMANOS.2004.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978). Pacto de San José. Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Del Real, D. (2019). Documentando a los indocumentados: la construcción de la residencia legal como un derecho sustantivo bajo los Acuerdos de Residencia del Mercosur (Tesis doctoral, UCLA). Recuperado de: <https://escholarship.org/uc/item/6g22k8pd>

Del Real, D. (2019b). Documentando a los indocumentados: la construcción de la residencia legal como un derecho sustantivo bajo los Acuerdos de Residencia del Mercosur (Tesis doctoral, UCLA). Recuperado de: <https://escholarship.org/uc/item/6g22k8pd>

Dirección Nacional de Migraciones. (2023). Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/foro-especializado-migratorio-del-mercosur>

Dobbin, F., Simmons, B., & Garrett, G. (2007). La difusión global de políticas públicas: ¿Construcción social, coerción, competencia o aprendizaje? *Anu. Rev. Sociol.*, 33, 449–472

Dussel E. (1994). 1492. El Encubrimiento del Otro: hacia el origen del mito de la Modernidad. La Paz: Plural editores - Facultad de Humanidades y ciencias de la educación-UMSA.

Fawcett, Louise. 2005. "El regionalismo desde una perspectiva histórica". En *La Política Global del Regionalismo*, editado por Mary Farrell, Björn Hettne y Luk Van Langenhove, 21-38. Londres: Pluto

Foucault, M. (1995). ¿Qué es la crítica?[Crítica y Aufklärung]. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (11), 5-26.

Gabriel, C., & Macdonald, L. (2021). Nuevas arquitecturas para la gobernanza de la migración: NAFTA y activismo transnacional en torno a los derechos de los migrantes. *Cuadernos del Tercer Mundo*, 42(1), 68–85.

Gissi, Nicolás, & Andrade, Eduardo. (2022). Migración venezolana reciente en Chile: inserción socioeconómica, comercio y redes intra e interétnicas en Santiago (2018-2021)*. *Si Somos Americanos*, 22(2), 130-152. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-09482022000200130>

Gonzalez, C. P. (2012). Migraciones irregulares y derecho internacional. Gestión de los flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación administrativa irregular y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Gonzalez, E. (2012). Migración y soberanía estatal: ¿Un diálogo posible? *Revista Argentina de Sociología*, 10(19), 81-103.

Hampshire, J. (2016). European migration governance since the Lisbon treaty: introduction to the special issue. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 42(4), 537–553.

Harmer, T. (2014). La guerra fría en América Latina. En *El manual Routledge de la guerra fría* (pp. 133–148). Routledge.

Herrera, G. (25 de junio de 2017). El País. Obtenido de Migraciones internacionales contemporáneas: violencia y desigualdad global: https://elpais.com/elpais/2017/06/26/contrapuntos/1498443046_156794.html

Herrera, L. (2017). Crisis migratoria: los retos del derecho internacional. *Revista Pensamiento Jurídico*, 22(2), 11-26.

Hines, B. (2010). El derecho a migrar como un derecho humano: la actual ley de inmigración argentina. *Revista Internacional de Derecho de Cornell*, 43(3), 471.

INE y DEM. (2020). Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile al 31 de diciembre de 2019 [Informe técnico]. Estadísticas Migratorias, marzo. Recuperado de https://www.ine.cl/docs/default-source/demografia-y-migracion/publicaciones-y-anuarios/migraci%C3%B3n-internacional/estimaci%C3%B3n-poblaci%C3%B3n-extranjera-en-chile-2018/estimaci%C3%B3n-poblaci%C3%B3n-extranjera-en-chile-2019-metodolog%C3%ADa.pdf?sfvrsn=5b145256_6

Instituto Nacional De Estadísticas (Ine); Servicio Nacional De Migraciones (Sermig). Informe de resultados de la estimación de personas extranjeras residentes en Chile. Santiago: INE; Sermig, 2022.

Organización Internacional para las Migraciones. (2017). Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular: Sesión temática informal 1 – derechos humanos de todos los migrantes, inclusión social, cohesión y todas las formas de discriminación, incluyendo el racismo, la xenofobia y la intolerancia. Recuperado de <https://www.iom.int/global-compact-migration>

Lavenex, S., Jurje, F., Givens, T. E., & Buchanan, R. (2016). Gobernanza migratoria regional. *El Manual de Oxford sobre Regionalismo Comparativo*, 457–485. Leal Buitrago, F. (2003). La doctrina de seguridad nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales*, 15, 74–87.

Lube Guizardi, Menara, & Garcés, Alejandro. (2014). Estudios de caso de la migración peruana "en Chile": un análisis crítico de las distorsiones de representación y representatividad en los recortes espaciales. *Revista de geografía Norte Grande*, (58), 223-240. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34022014000200012>

Marques, D. H. F., Rodrigues, R. N., de Almeida Rezende, D. F., Soares, W., & Vélez, J. M. (2013). La circularidad de los "brasiguayos" en las fronteras de Paraguay y Brasil. *Estudios Sociológicos*, 865–898.

Martin, S., & Ferris, E. (2017). Border security, migration governance and sovereignty. *Migr Res Leaders' Syndicate*, 27.

Martínez Pizarro, Jorge (2005), Magnitud y Dinámica de la Inmigración en Chile, según el Censo de 2002. *Papeles de Población*, abril-junio, N°044, Universidad Autónoma de México.

Martínez, J., & Vono, D. (2005). Geografía migratoria intrarregional de América Latina y el Caribe al comienzo del siglo XXI. *Revista de Geografía Norte Grande*, 34, 39–52.

Massari, A. (2021). *Visual securitization: Humanitarian representations and migration governance*. Springer Nature.

MERCOSUR (2002). Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Milet, Paz (2004), "Chile-Perú: las dos caras de un espejo". En Revista de Ciencia Política, vol. XXIV,

Ministerio de Desarrollo Social (MIDEPLAN) (2022). CASEN 2022: Encuesta de caracterización socioeconómica nacional. Santiago, Chile: MIDEPLAN

Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (2022). Reglamento de la ley de migración y extranjería. Gobierno de Chile. Recuperado de https://www.extranjeria.gob.cl/media/2022/02/Reglamento-de-la-Ley-de-Migracion-y-Extranjeria_12022022.pdf

Minrel. (2023). Canciller Alberto van Klaveren participa en Lanzamiento de la Política Nacional de Migraciones Y Extranjería. Retrieved from <https://minrel.gob.cl/noticias-anteriores/canciller-alberto-van-klaveren-participa-en-lanzamiento-de-la-politica>

Modolo, V. (2012). Política Migratoria Regional: El caso de la Residencia MERCOSUR (2002-2011). Revista Aportes Para La Integración Latinoamericana, Año XVIII, No 26, 40–58.

Montenegro, A. (2018). Migration governance in South America: the bottom-up diffusion of the residence agreement of MERCOSUR. Revista de Administração Pública, 52, 303–320.

Montenegro-Braz, A. (2021). El Acuerdo de Residencia del MERCOSUR: Un proceso de difusión de ideas de abajo hacia arriba [Phd Thesis]. FLACSO Ecuador.

Nicolao, J. (2011). Migraciones intrarregionales en Sudamérica. Boletín Elcano, 134, 10.

Nicolao, J. (2011). Migraciones intrarregionales en Sudamérica. Boletín Elcano, 134, 10.

Norambuena, C., & Matamoros, R. (2016). Política migratoria Argentina: una mirada desde el institucionalismo histórico. Si Somos Americanos, 16(2), 45–72.

OIM, 2004, Los inmigrantes argentinos en Chile: antecedentes y estudios previos, Organización Internacional para las Migraciones, en <http://www.oimchile.cl/Secciones/Programas>

Organización de las Naciones Unidas. (2008). Trata de personas y tráfico de migrantes en el contexto de la migración mixta en la región andina. Recuperado el 6 de marzo de 2023, de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/ATIP_and_Mixed_Migration_ESP.pdf

Ortega, V. H. A. (2018). Guerra Fría y anticomunismo en Centroamérica. Roberto García y Arturo Taracena Arriola (coords.). Guatemala, FLACSO, 2017. Anuario de Estudios Centroamericanos, 44.

Oyarzún Serrano, Lorena, Gilberto Aranda y Nicolás Gissi. 2021. "Migración internacional y política migratoria en Chile: tensiones entre la soberanía estatal y las ciudadanía emergentes". Colombia Internacional 106: 89-114. <https://doi.org/10.7440/colombiaint106.2021.04>

Oyarzún, P., Aranda, E., & Gissi, C. (2020). Migración y desplazamiento forzado en el contexto de los derechos humanos. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Panizzon, M., & Van Riemsdijk, M. (2019). Introduction to Special issue: 'migration governance in an era of large movements: a multi-level approach.' In Journal of ethnic and migration studies (Vol. 45, Issue 8, pp. 1225–1241). Taylor & Francis.

Pécoud, A., & Guchteneire, P. D. (2006). Migration, human rights and the United Nations. Global Governance, 12(3), 299-304. <https://doi.org/10.1163/19426720-01203006>

Ramos, H., & Silva, N. (2005). Los procesos de integración regional: el caso del MERCOSUR. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia.

Rangel, M. (2020). Protección social y migración: el desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia. Políticas Sociales. Leiden University.

Rihm, A., & Sharim, D. (2017) Migrantes colombianos en Chile: Tensiones y oportunidades en la Articulación de una Historia Personal. Universitas Psychologica, 16(5), 1-15. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-5.mcto>

Riquelme Rivera, J., & Alarcón Muñoz, G. (2008). El peso de la historia en la inmigración peruana en Chile. *Polis. Revista Latinoamericana*, (20).

Rodríguez, H. O. (2007). Derechos Humanos y Migraciones. Un nuevo lente para un viejo fenómeno. *Anuario de Derechos Humanos*, (3).

Santiago, F. (s.f.). Derechos Humanos y Migración. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Recuperado el 6 de marzo de 2023, de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS78_sp.pdf

Saraiva, M. G. (2012). Integration processes in South America and the role of Brazil: the cases of MERCOSUR and Unasur. *Revista CIDOB d'afers Internacionals*, 97–98, 87–100.

Sausi, J. L., & Oddone, N. (2010). Cooperación e integración transfronteriza en el MERCOSUR: el caso de la Triple Frontera Argentina-Brasil-Paraguay. *La Política Internacional Subnacional En América Latina*, 209–258.

Servicio Nacional de Migraciones (2023). Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo. Servicio Nacional de Migraciones 2021-2022. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/analisis-sermig/> Elaboración: Departamento de Estudios, Servicio Nacional de Migraciones

Sierra, G. de. (2004). Democracia, gobernanza y desarrollo en el MERCOSUR: hacia un proyecto propio en el siglo XXI. Uruguay UNESCO: CLACSO.

Sierra, G. de. (2004). Democracia, gobernanza y desarrollo en el MERCOSUR: hacia un proyecto propio en el siglo XXI. Uruguay UNESCO: CLACSO.

Slaughter, S. (2005). *Liberty beyond neo-liberalism: a republican critique of liberal governance in a globalising age*. Springer.

Stang, M. F., & Stefoni, C. (2016). LA MICROFÍSICA DE LAS FRONTERAS. CRIMINALIZACIÓN, RACIALIZACIÓN Y EXPULSABILIDAD DE LOS MIGRANTES COLOMBIANOS EN ANTOFAGASTA, CHILE. *Astrolabio*, (17), 42–80. <https://doi.org/10.55441/1668.7515.n17.15781>

Stefoni, C. (2007). Los movimientos migratorios como un nuevo agente de integración. El caso Chile-Argentina. Nuestros vecinos, 69-81.

Texidó, E. (2018). Evaluación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR y su incidencia en el acceso a derechos de los migrantes. Cuadernos Migratorios, OIM.

Texidó, E. (2018a). Evaluación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR y su incidencia en el acceso a derechos de los migrantes. Cuadernos Migratorios, OIM.

Texidó, E. (2018b). Evaluación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR y su incidencia en el acceso a derechos de los migrantes. In Cuadernos Migratorios Organización Internacional . Organización Internacional para las Migraciones.

Organización de Naciones Unidas. (2018). Pacto Mundial para la Migración. Recuperado de

https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180713_agreed_outcome_global_compact_for_migration.pdf